

**MEMORANDO**

(150)

Bogotá D.C., junio 22 de 2026

**PARA:** **Dr. GUSTAVO QUINTERO ARDILA**  
Secretario Distrital de Gobierno**DE:** **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO****ASUNTO:** Socialización resultados del informe de Seguimiento a la gestión y trámite de las actuaciones adelantadas por las autoridades de policía de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Cordial saludo,

De manera atenta, en cumplimiento con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría Interna - PAAI, aprobado para la vigencia 2026, atentamente me permito remitir el Informe de Seguimiento a la gestión y trámite de las actuaciones adelantadas por las autoridades de policía de la SDG y del proceso especial de inspección, vigilancia y control de las actuaciones policivas adelantadas por las Inspecciones de Policía, el cual arrojó los siguientes resultados que, en su conjunto, deben servir de insumo para el establecimiento de las acciones que conduzcan a resolver las causas de las situaciones detectadas, a prevenir eventos de riesgo, mejorar las operaciones institucionales y facilitar la toma de decisiones.

Este informe se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera”.

Por lo anterior, la segunda línea de defensa dentro de su gestión de auto control deberá realizar el monitoreo y seguimiento a las observaciones producto de los informes generados por esta Oficina a fin de que se propongan las acciones para aprovechar las oportunidades de mejora y concretar medidas respecto recomendaciones sugeridas para cerrar las brechas identificadas, lo cual será objeto de verificación respecto de su adopción.

Finalmente, me permito manifestar que este informe se comunica a la Dirección de Gestión Políciva y la Alcaldía Local de San Cristóbal, mediante Orfeo, y se encuentra publicado en la página web de la entidad (Enlace <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/planeacion-presupuesto-informes/informes-oficina-control-interno/otros-informes-consultas-a-bases-de-datos-o-sistemas-de-informacion/informes-de-ley-o-seguimiento> ).

Agradecemos su oportuna gestión, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)  
**LADY JOHANNA MEDINA MURILLO**

Jefe Oficina de Control Interno

**Anexo:** Informe final - Seguimiento a la gestión y trámite de las actuaciones adelantadas por las autoridades de policía de la SDG.

**Elaboró:** Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional contratista OCI

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional contratista OCI

Camilo Andrés Olivella Valencia – Profesional contratista OCI

**Revisó/aprobó:** Lady Johanna Medina Murillo – Jefe Oficina de Control Interno

**INFORME DE SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN Y TRÁMITE DE LAS ACTUACIONES  
ADELANTADAS POR LAS AUTORIDADES DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE GOBIERNO.****Destinatarios**

- Dr. Gustavo Quintero Ardila - Secretario Distrital de Gobierno.
- Dr. Carlos Hernando Macías Montoya - Alcalde local de San Cristóbal
- Dra. Camila Cortes Daza - Dirección para la gestión Policiva

**1. Objetivos****1.1 Objetivo del seguimiento**

Verificar la gestión y el trámite de las actuaciones policivas adelantadas por las Inspecciones de Policía del nivel local, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de las actuaciones administrativas tramitadas conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con el fin de evaluar el cumplimiento del marco normativo aplicable y prevenir la ocurrencia de presuntos hechos de corrupción o irregularidades que puedan afectar la integridad, transparencia y legalidad en el desarrollo de dichos procedimientos.

**2. Alcance**

Para el presente seguimiento se revisarán las actuaciones policivas adelantadas mediante el procedimiento verbal abreviado, contemplado en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tramitadas por las autoridades de policía del nivel local.

Así mismo, se revisarán las actuaciones administrativas, adelantadas en el marco de las competencias de las autoridades de policía, cuando estas hayan sido requeridas o generadas a partir de:

Requerimientos institucionales.

Peticiones, quejas, reclamos o denuncias ciudadanas (PQRS).

Quejas, solicitudes o requerimientos provenientes de entes de control.

La revisión se realizará con base en la muestra de expedientes seleccionados y la información disponible en los sistemas de gestión documental y aplicativos institucionales, con el fin de verificar la gestión, trazabilidad y cumplimiento de los procedimientos aplicables.

**3. Marco normativo o criterios**

1. Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016.
2. Decreto ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, modificado por la Ley 2116 de 2021.
3. Resolución 1844 del 8 de junio de 2023 “Por el cual, se adopta el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, contemplado en el Artículo 218 de la ley 1801 del 29 de julio 2016 y se establece la numeración consecutiva del mismo.”
4. Decreto 642 de 2025 " Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno"
5. Procedimiento radicación y reparto en la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía con Código: GET-IVC-P001, Versión: 03 del 23 de octubre de 2023.
6. Procedimiento Trámite, estudio, sustanciación e impulso de asuntos de competencia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía con Código: GET-IVC-P002, Versión: 03 del 23 de octubre de 2023.
7. Procedimiento Notificaciones adoptadas por la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía con Código: GET-IVC-P004, Versión: 03 del 08 de noviembre de 2023
8. Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016 para temáticas de Atención Prioritaria con Código: GET-IVC-P005, Versión: 05 del 08 de abril de 2024.
9. Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016 con Código: GET-IVC-P025, Versión: 05 del 08 de abril de 2024.
10. Procedimiento Verbal Abreviado para la Protección de Bienes Inmuebles - Ley 1801 de 2016 con Código: GET-IVC-P026, Versión: 04 del 08 de abril de 2024.
11. Procedimiento para resolver recurso de apelación en procedimiento verbal inmediato- Ley 1801 de 2016 - GET-ICV-P027 Versión 04 del 8 de abril de 2024.
12. Procedimiento verbal abreviado para la imposición de multa general objetada con Código: GET-IVC-P049, Versión: 07 del 27 de octubre de 2025.
13. Procedimiento Verbal Abreviado por Pago Conmutado, Pago Total y Pronto Pago con Código: GET-IVC-P055, Versión: 03 del 08 de abril de 2024.
14. Procedimiento imposición de multa general no objetada de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 con Código: GET-IVC-P056, Versión 05 del 27 de octubre de 2025.
15. Resolución No. 622 del 2 de agosto de 2024 "Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las inspecciones y corregidurías de policía del Distrito Capital."
16. Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 “Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía”

17. Manual de gestión del riesgo - PLE-PIN-M001 Versión 9 del 30 de octubre de 2023.
18. Manual para la Gestión de Planes de Mejoramiento -GCN-M002 versión 4 del 13 de septiembre de 2024
19. Demás Manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.

#### **4. Equipo auditor:**

Diana Carolina Sarmiento Barrera - Líder Profesional.  
Diana Valentina Arévalo Bonilla - Apoyo Profesional  
Camilo Andrés Olivella Valencia - Apoyo Profesional

#### **5. Metodología**

1. Verificación de expedientes conforme a los siguientes requerimientos recibidos:
  - Radicado No. 20264210164812 – Inconformidades con Inspectora Distrital de Policía AC-1 – Teniente Cristian Mariano Ospina Pérez, comandante CAI Bello Horizonte.
  - Memorando No. 20265440000223 – Remisión del fallo del expediente No. 2022544490101507E – Inspector 4A de Convivencia y Paz.
2. Análisis de los expedientes y casos en los aplicativos ORFEO, ARCO y RNMC.
3. Verificación de la aplicación de listas de chequeo a los expedientes, de acuerdo con el trámite o actuación correspondiente.
4. Entrevistas virtuales, presenciales (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados y/o inspectores de policía.
5. Verificación de la matriz de riesgos de gestión y corrupción.

#### **6. Periodo de ejecución**

Marzo – Junio de 2026

#### **7. Desarrollo**

##### **7.1 Limitaciones.**

El equipo auditor no encontró ninguna limitación para la verificación de la información aportada por la Alcaldía local y las inspecciones de policía.

##### **7.2. Marco Institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno**

En el marco del Modelo de Operación por Procesos de la Secretaría Distrital de Gobierno, se identificó que las actividades desarrolladas por las autoridades de policía evaluadas se encuentran incorporadas dentro del proceso de Inspección, Vigilancia y Control, definido en la caracterización del proceso Código GET-IVC-C\_V3.

El objetivo del proceso establece:

*"Ejercer la Inspección, la Vigilancia y el Control en el Distrito Capital, a través de acciones, actuaciones, operaciones y decisiones de las autoridades administrativas y policivas a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno, para garantizar la gobernabilidad y el ejercicio de derechos y libertades ciudadanas."*

Para el cumplimiento de dicho objetivo, la autoridad policiva tiene asignada, entre otras, la actividad de:  
*"Estudiar, decretar, sustanciar, presentar ponencias y tomar decisiones"*

cuyos productos corresponden a:

- Actos administrativos.
- Providencias.
- Actos de Policía.

Así mismo, para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente seguimiento se identificaron como criterios internos de evaluación los siguientes documentos institucionales:

### **Procedimientos**

- GET-IVC-P025 Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos Contrarios a la Convivencia – Ley 1801 de 2016.
- GET-IVC-P049 Procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general objetada.
- GET-IVC-P001 Radicación y reparto.
- GET-IVC-P002 Trámite, estudio, sustanciación e impulso de asuntos de competencia de la Dirección para la Gestión Policiva.
- GET-IVC-P004 Notificaciones.
- Demás procedimientos asociados al proceso de Inspección, Vigilancia y Control.

### **7.3. Contexto de las Actuaciones de Policía y Análisis de la Gestión**

Con el propósito de contextualizar el universo de actuaciones administradas por las autoridades de policía de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Oficina de Control Interno analizó la información suministrada por la Dirección para la Gestión Policiva mediante correo electrónico del 3 de febrero de 2026, correspondiente a la base de datos denominada "Cerrados\_2025\_CI".

La base consolidó las actuaciones de policía cerradas y/o gestionadas durante la vigencia 2025 por las inspecciones de policía del nivel central y local, con excepción de la Alcaldía Local de Sumapaz, e incluyó aquellos Procesos Verbales Abreviados (PVA) que registraron al menos una actuación durante la vigencia evaluada, independientemente de la fecha de radicación del expediente.

### 7.3.1 Distribución de las actuaciones de policía

A partir de la información reportada, se identificó un total de 20.092 actuaciones de policía cerradas y/o gestionadas en las inspecciones del nivel central y local, distribuidas de la siguiente manera:

**Cuadro No. 1**

<b>Alcaldía Local y Nivel Central</b>	<b>No. De expedientes</b>
Ciudad Bolívar	2715
Suba	2060
Kennedy	1833
Rafael Uribe Uribe	1463
Bosa	1362
Puente Aranda	1232
Barrios Unidos	1196
San Cristóbal	1169
Nivel Central	1153
Engativá	1135
Antonio Nariño	780
Usaquén	777
Santa Fe	761
Fontibón	734
Usme	478
Los Mártires	461
Tunjuelito	234
Chapinero	229
Teusaquillo	221
La Candelaria	98
(en blanco)	1
<b>Total general</b>	<b>20.092</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos suministrada por la Dirección de Gestión Políciva. Fecha de revisión: 2 de junio de 2026.

La distribución por localidad evidenció una mayor concentración de actuaciones en Ciudad Bolívar (2.715 expedientes), Suba (2.060 expedientes) y Kennedy (1.833 expedientes), seguidas por Rafael Uribe Uribe (1.463 expedientes) y Bosa (1.362 expedientes).

Particularmente, Ciudad Bolívar concentró el 13,51 % del total de actuaciones registradas, seguida por Kennedy con el 9,12 % y Rafael Uribe Uribe con el 7,28 %, lo que evidencia una carga operativa significativa en dichas localidades y una alta demanda de gestión por parte de las autoridades de policía.

### 7.3.2 Estado procesal de las actuaciones

La revisión realizada permitió establecer que 18.668 expedientes, equivalentes al 92,9% del total de actuaciones registradas durante 2025, correspondían a expedientes radicados entre las vigencias 2017 y 2024.

Lo anterior evidencia que una parte importante de la gestión adelantada por las inspecciones de policía continúa orientada a la atención de expedientes de vigencias anteriores, algunos de los cuales acumulan hasta nueve (9) años desde su radicación inicial.

Esta situación refleja la existencia de un rezago procesal relevante que demanda esfuerzos institucionales para su depuración y cierre definitivo.

**Cuadro No. 2**

Estado del proceso	Año de radicación									Total general
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
Archivo definitivo	57	49	21	18	26	23	4	4		202
Audiencia Pública	760	1555	2106	1379	2950	2701	2115	2105	1095	16766
Avoca Conocimiento		2	7	2	15	14	1			41
Citación a audiencia		5	5	2	4	6				22
Desistimiento		6		2	6	3	87	212	130	446
Ejecución de la orden policiva	4	14	21	14	12	8	1	3		77
Impedimento								1		1
Memorando Remisorio a Segunda Instancia			7	12	22	26	5			72
Ordena Archivo Definitivo		2	5	2						9
Reanudar Audiencia	3	4	14	6	5	12	985	809	146	1984
Rechazar	7	4	42	8	53	29	7			150
Registrado en RNMC	26	35	19	14	9	16	63	62	35	279
Reparto Dirigido								1	18	19
Reparto Realizado		5	2	4		6	3	1		21
Trasladar Expediente					1					1
(en blanco)				1			1			2
<b>Total general</b>	<b>857</b>	<b>1681</b>	<b>2249</b>	<b>1464</b>	<b>3103</b>	<b>2844</b>	<b>3272</b>	<b>3198</b>	<b>1424</b>	<b>20092</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos suministrada por la Dirección de Gestión Policiva. Fecha de revisión: 2 de junio de 2026.

Respecto del estado procesal registrado en la base analizada, se observó que la actuación denominada “Audiencia Pública” concentró 16.766 registros, equivalentes al 83,4 % del total de expedientes revisados.

Así mismo, se identificaron actuaciones asociadas a reanudación de audiencias (1.984 registros), desistimientos (446 registros), registros en RNMC (279 registros) y archivos definitivos (202 registros), entre otros estados procesales.

La concentración de expedientes en etapas asociadas a audiencias públicas evidencia que una parte significativa de la gestión institucional continúa desarrollándose en fases previas a la terminación definitiva de las actuaciones

### 7.3.3 Antigüedad de los expedientes gestionados

Con el propósito de analizar la oportunidad de la gestión adelantada por las autoridades de policía, la Oficina de Control Interno seleccionó una muestra de expedientes correspondientes a diferentes localidades y al nivel central.

La revisión evidenció que durante la vigencia 2025 coexistieron expedientes recientemente radicados que registraron actuaciones dentro de períodos relativamente cortos, junto con expedientes radicados desde las vigencias 2017, 2018 y 2019 que continuaban presentando actividad procesal. Los resultados obtenidos se presentan en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 3**

No	Alcaldía Local y nivel central	No. ARCO	No. Expediente	Tipo de actuación	Fecha de radicación	Fecha de última actuación
1	Ciudad Bolívar	10256046	2017693490100284E	Querella	28/8/2017	30/12/2025
2	Suba	2521216	2017613870102223E	Espacio Público	28/12/2017	17/12/2025
3	Fontibón	2234273	2017593870100373E	Querella	14/6/2017	
4	Usme	542762	2019223490114475E	Contravención	29/3/2019	23/12/2025
5	GOBIERNO	2596140	2019614490118470E	Contravención	3/12/2019	23/12/2025
6	GOBIERNO	25241312	2025223870100067E	Contravención	31/7/2025	16/12/2025
7	GOBIERNO	25328876	2025223870100085E	Contravención	14/8/2025	16/12/2025
8	Engativá	2985172	2019604870109325E	Espacio Público	8/7/2019	22/12/2025
9	Chapinero	4303936	2019523490100253E	Querella	4/3/2019	9/12/2025
10	Usaquén	2519531	2017513870101106E	Régimen de Obras y Urbanismo	8/8/2017	10/12/2025

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos suministrada por la Dirección de Gestión Políciva. Fecha de revisión: 2 de junio de 2026.

A partir de la información revisada, la Oficina de Control Interno considera necesario que la Dirección para la Gestión Políciva continúe fortaleciendo los mecanismos de seguimiento, control y monitoreo de las actuaciones policivas, particularmente respecto de los expedientes de mayor antigüedad.

La permanencia de expedientes con varios años de trámite representa riesgos asociados a la oportunidad, eficiencia y efectividad de la gestión institucional, pudiendo afectar la capacidad de respuesta de la Administración frente a los asuntos puestos en conocimiento de las autoridades de policía.

Así mismo, resulta pertinente avanzar en el análisis de las causas que originan la acumulación de expedientes y evaluar la implementación de estrategias orientadas a reducir el rezago procesal y fortalecer la gestión de las actuaciones policivas.

### 7.3.4 Conclusiones del análisis institucional

Los resultados obtenidos permiten evidenciar que la gestión de las actuaciones policivas constituye una actividad misional de alta relevancia para la Secretaría Distrital de Gobierno, considerando el volumen de expedientes administrados por las inspecciones de policía del nivel central y local, así como la responsabilidad institucional asociada a la garantía de los principios de legalidad, debido proceso, convivencia ciudadana y acceso efectivo a la administración de justicia de policía.

Si bien durante la vigencia 2025 se adelantó gestión sobre un número significativo de actuaciones policivas, el análisis realizado evidencia la coexistencia de expedientes de reciente radicación con expedientes que continúan registrando actividad procesal después de varios años de iniciados, situación que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales orientados al seguimiento, priorización y cierre oportuno de las actuaciones.

Así mismo, la concentración de actuaciones en etapas relacionadas con audiencias públicas evidencia la importancia de robustecer los controles asociados a la programación, desarrollo, documentación, registro y seguimiento de las actuaciones procesales, así como garantizar la actualización permanente y consistente de la información registrada en los sistemas institucionales que soportan la gestión de las autoridades de policía.

De igual forma, la revisión del universo de expedientes permitió identificar factores de riesgo relacionados con la antigüedad de algunas actuaciones, la trazabilidad de la información registrada en los aplicativos institucionales y los mecanismos de conservación y administración documental de los expedientes, aspectos que pueden incidir en la oportunidad, eficiencia y efectividad de la gestión adelantada por las autoridades de policía.

En este contexto, la Oficina de Control Interno procedió a realizar la revisión detallada de los expedientes seleccionados dentro de la muestra objeto de seguimiento, con el propósito de verificar la aplicación de la normatividad vigente, el cumplimiento de los procedimientos institucionales, la adecuada gestión de la información y la efectividad de los controles implementados.

Los resultados de dicha verificación se presentan a continuación.

### 7.4. Resultados de la revisión de expedientes seleccionados.

En atención a los resultados del análisis institucional y con el propósito de dar cumplimiento al objetivo del presente seguimiento, la Oficina de Control Interno efectuó la revisión detallada de los expedientes asociados a requerimientos, quejas e inconformidades recibidas durante la vigencia 2026, con el fin de verificar la aplicación de la normatividad vigente, el cumplimiento de los procedimientos institucionales y la efectividad de los controles implementados en el desarrollo de las actuaciones policivas.

Para el desarrollo de esta verificación se realizó la revisión documental de los expedientes físicos y electrónicos, así como la validación de la información registrada en los aplicativos institucionales ARCO, ORFEO y RNMC, con el propósito de evaluar la trazabilidad, integridad, oportunidad y consistencia de las actuaciones adelantadas por las autoridades de policía.

De igual manera, se aplicaron instrumentos de verificación diseñados por la Oficina de Control Interno, tomando como referencia los procedimientos institucionales vigentes para cada tipología de actuación revisada.

Para los expedientes relacionados con comparendos y medidas correctivas se aplicó la Lista de Chequeo No. 1, elaborada con fundamento en el Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Objetada – GET-IVC-P049, considerando las diferentes versiones vigentes durante los periodos objeto de revisión.

Así mismo, para los expedientes relacionados con comportamientos contrarios a la convivencia se aplicó la Lista de Chequeo No. 2, elaborada con fundamento en el Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos Contrarios a la Convivencia – GET-IVC-P025, considerando las versiones aplicables según la fecha de las actuaciones verificadas.

Como resultado de la metodología aplicada, se seleccionaron para revisión los siguientes requerimientos y expedientes:

### **Verificación de actuaciones relacionadas con el establecimiento de comercio “Boli Bar El Buen Paisano”**

#### **Antecedentes**

Mediante radicado No. 20264210164812 del 21 de enero de 2026, el Teniente Cristian Mariano Ospina Pérez puso en conocimiento de la Alcaldía Mayor de Bogotá y de la Alcaldía Local de San Cristóbal su inconformidad frente a las actuaciones adelantadas por la Inspectoría Distrital de Policía AC-12 relacionadas con la anulación de dos comparendos impuestos al establecimiento de comercio “Boli Bar El Buen Paisano”.

Según lo manifestado por el oficial, el establecimiento presuntamente habría incumplido los horarios establecidos para el ejercicio de la actividad económica, presentado comportamientos reiterativos contrarios a la convivencia ciudadana y continuado su operación pese a la existencia de una medida de suspensión temporal.

Adicionalmente, indicó que los procedimientos adelantados por la Policía Nacional se encontraban soportados en material probatorio documental y audiovisual, razón por la cual solicitó verificar la legalidad y suficiencia de la motivación contenida en las decisiones adoptadas por la autoridad de policía.

Posteriormente, mediante radicado No. 20261500069281 del 10 de febrero de 2026, la Oficina de Control Interno informó al peticionario las actuaciones adelantadas, señalando que el asunto fue trasladado a la Dirección para la Gestión Policial y remitido preventivamente a la Oficina de Asuntos Disciplinarios, indicando igualmente que los expedientes relacionados serían incorporados dentro de los ejercicios de seguimiento institucional.

En atención a lo anterior, la Oficina de Control Interno realizó la revisión de los expedientes asociados a los comparendos objeto de inconformidad, cuyos resultados se presentan a continuación.

### **Expediente No. 2025543870108460E – Inspección AC-8**

- 1. Expediente No. 2025543870108460E caso ARCO 26451102 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.**

<b>Querellante</b>	De oficio – Policía Nacional
<b>Presunto infractor</b>	José Melanio Cortes Cuero
<b>Asunto</b>	Se interpone comparendo No. 002 con número de expediente de policía 11-001-6-2025-509364. Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. 92.4. Quebrantar los horarios establecidos por el alcalde Dentro de los hechos se señala: <i>“Realizando labores de registro y control a establecimientos, se observa el establecimiento antes en mención ejerciendo la actividad económica siendo las 03:08 de la mañana, a lo cual se le dan la orden de policía de cerrar el establecimiento ya que esta quebrantado los horarios expedido por el alcalde, pero el ciudadano no acatar la orden de policía de manera inmediata por lo cual se le notifica que se le realizara la suspensión temporal de la actividad por el artículo 92 numeral 4 de la ley 1801, es ahí donde inicia a retirar la gente y se le notifica la suspensión temporal de la actividad del establecimiento por un término de 5 días.”</i> Dentro de descargos <i>“... el ciudadano manifiesta que no tiene que decir ...”</i>
<b>Fecha de radicación del comparendo</b>	7/12/2025

### Generalidades del expediente

Se evidencia el acta y constancia de reparto No. 2025-72076 del día 9 de diciembre de 2025, mediante la cual el expediente fue asignado a la Inspección de Policía AC8.

Mediante oficio con radicado 2025-421-4103682 con fecha del 09/12/2025 el presunto infractor, presentó recurso de apelación por los registros presentados en RNMC, por el cual manifestó:

- Los hechos ocurrieron entre el 6 y 8 de diciembre de 2025 en su bar ubicado en el barrio Atenas de Bogotá.
- Afirma que la Policía ingresó varias veces al establecimiento, por el cual solicitó documentos y tomó fotografías de su cédula.
- Le indicaron verbalmente que el negocio debía cerrar por 5 días, aunque según él nunca recibió una notificación formal.
- El 7 de diciembre le exigieron cerrar porque había parejas dentro del local.
- El 8 de diciembre ingresaron varios policías al establecimiento, según él, sin orden de allanamiento.
- Le decomisaron una pistola traumática y le hicieron un comparendo relacionado con esta.
- Señala que algunos clientes se fueron sin pagar y que perdió aproximadamente \$3.730.000 pesos.

Por lo anterior, solicito anular y apelar los comparendos impuestos. (ARCO)

El día 10 de noviembre de 2025, la Inspectora de Policía de Atención a la Ciudadanía No. 8, Yuly Andrea Fernández Monsalve, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el comparendo objeto de la presente actuación, mediante el cual **decidió ratificar** la medida correctiva consistente en la suspensión temporal de la actividad por cinco (5) días, en atención a que el recurso no contó con la debida sustentación.

Así mismo, dispuso notificar la decisión por el medio más eficaz y expedito al recurrente y ordenar el correspondiente registro en los sistemas de información de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

El día 10 de diciembre de 2025, la Inspectora de Policía de Atención a la Ciudadanía No. 8 llevó a cabo audiencia pública, dentro de la cual asistió el presunto infractor y presentó sus argumentos de defensa frente a la situación del comparendo.

Frente a lo manifestado, el despacho dentro de sus consideraciones señaló que se encuentra agotada la etapa probatoria y en aplicación de los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 8 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, puso dentro de sus consideraciones el *“Artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa; que la finalidad de la actividad de policía es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren; Según el párrafo 7 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, se deberá interpretar y aplicar únicamente teniendo en cuenta los requisitos de apertura y funcionamiento descritos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016; Es necesario analizar el caso, a la luz de los artículos 1 y 2 del Decreto 293 de 2025”...* Igualmente la revisión de antecedentes en RNMC, encontrando el comparendo del caso, un comparendo cerrado sin decisión de fondo y otro que tiene suspensión temporal de la actividad por 90 días por desacato...”

En este sentido resolvió:

- Avocar conocimiento del expediente ARCO No. 26451102, Comparendo No. 11-001-6-2025-509364.
- No imponer medida correctiva de MULTA TIPO 4 al (a) ciudadano (a) JOSE MELANIO CORTES CUERO
- Dar por terminada la actuación y en firme la presente decisión ordenar el archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC
- Ordenar la anotación de lo aquí decidido en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía y en el Sistema ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- Notificar a las partes en ESTRADOS la presente decisión

### **Análisis de la Oficina de Control Interno**

De la revisión efectuada al expediente No. 2025543870108460E, a los documentos obrantes en el expediente físico y digital, así como a la información registrada en los sistemas ARCO y RNMC, se evidenció que la actuación fue tramitada por la Inspección de Policía AC-8 dentro del procedimiento previsto para los comportamientos relacionados con el incumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica.

Se observó que el expediente fue repartido formalmente a la Inspección de Policía AC-8 mediante acta y constancia de reparto No. 2025-72076 del 9 de diciembre de 2025 y que, posteriormente, el ciudadano presentó escrito mediante el cual manifestó su inconformidad con las actuaciones adelantadas por la Policía Nacional y solicitó la anulación de los comparendos impuestos.

La revisión documental permitió evidenciar que la autoridad de policía garantizó espacios de participación al presunto infractor mediante la realización de audiencia pública y la valoración de los argumentos expuestos dentro del trámite administrativo.

Igualmente, se verificó que la decisión adoptada por la Inspectoría de Policía incorporó consideraciones relacionadas con los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad previstos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como el análisis de los antecedentes registrados en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

De acuerdo con la documentación revisada, la decisión final consistió en no imponer la medida correctiva de multa tipo 4, ordenar el archivo de la actuación y efectuar las anotaciones correspondientes en los sistemas institucionales.

Durante la revisión realizada por la Oficina de Control Interno no se evidenciaron incumplimientos procedimentales asociados al trámite adelantado por la Inspección de Policía AC-8 ni situaciones que permitan concluir la existencia de actuaciones contrarias a la normatividad aplicable.

Con fundamento en las evidencias revisadas, la Oficina de Control Interno concluye que la actuación adelantada por la Inspección de Policía AC-8 se desarrolló dentro de las competencias asignadas a la autoridad de policía y conforme al procedimiento institucional aplicable, evidenciándose la adopción de una decisión motivada y el agotamiento de las actuaciones requeridas para resolver el asunto sometido a su conocimiento.

- **Verificación del expediente No. 2022544490101507E - Inspección de policía de atención al ciudadano No. 12**

**1. Antecedentes**

Mediante Memorando No. 20265440000223 del 16 de febrero de 2026, el Inspector 4A de Convivencia y Paz de la Localidad de San Cristóbal puso en conocimiento de la Oficina de Control Interno una situación relacionada con la gestión del expediente No. 2022544490101507E, correspondiente a un presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística previsto en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Según lo informado, durante la revisión integral del expediente se evidenció la existencia de un fallo de fecha 7 de mayo de 2024 mediante el cual se declaró infractor al señor Julio Alexander Puin Sánchez; sin embargo, dicha decisión no reposaba en el expediente físico ni en el aplicativo ARCO al momento de la verificación, situación que ocasionó la continuación de actuaciones posteriores como si no existiera una decisión de fondo dentro del proceso.

En atención a los hechos informados, la Oficina de Control Interno incorporó el expediente dentro del presente ejercicio de seguimiento con el propósito de verificar la trazabilidad de las actuaciones, la integridad de la documentación, la consistencia de los registros efectuados en los sistemas institucionales y el cumplimiento de los procedimientos aplicables.

**2. Caso ARCO 26442482 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.**

<b>Querellante</b>	De oficio – Policía Nacional
<b>Presunto infractor</b>	José Melanio Cortes Cuero
<b>Asunto</b>	Se interpone comparendo No. 002 con No. de expediente de policía 11-001-6-2025-511831, “Artículo 196. Suspensión temporal de actividad.”

	<p>Dentro del comparendo se señaló:  <i>“Realizando labores de registro y control a establecimientos se observa el establecimiento antes en mención ejerciendo la actividad económica incumplimiento una medida correctiva de suspensión temporal de la actividad por un término de 05 días realizada el domingo 07 de diciembre del presente año a las 03:22 am por el artículo 92 numeral 4, registrada mediante número de expediente 11-001-6-2025-509364. Por lo cual se da aplicabilidad al artículo 196 de la Ley 1801 de 2016 y se realiza la suspensión temporal por un término de 90 días. Es de anotar que durante el registro a personas dentro del establecimiento se le halla al propietario del establecimiento 01 arma traumática.”</i></p> <p>Dentro de los descargos se manifestó: <i>“No me pusieron ningún sello por eso abrí y la uso para defensa propia”</i></p>
<p><b>Fecha de radicación del comparendo</b></p>	<p>8/12/2025</p>

### Generalidades del expediente

Se evidenció el acta y constancia de reparto No. 2025-72075 del 9 de diciembre de 2025, mediante la cual el expediente fue asignado a la Inspección de Policía de Atención a la Ciudadanía No. 12.

Mediante oficio radicado No. 2025-421-4103682 del 9 de diciembre de 2025, el presunto infractor presentó recurso de apelación frente a los registros efectuados en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, manifestando, entre otros aspectos, que los hechos ocurrieron entre los días 6 y 8 de diciembre de 2025 en el establecimiento de comercio de su propiedad ubicado en el barrio Atenas de Bogotá.

En su escrito señaló que funcionarios de la Policía Nacional ingresaron en varias oportunidades al establecimiento, solicitaron documentación, tomaron registros fotográficos de su documento de identidad y le informaron verbalmente sobre el cierre temporal del establecimiento por cinco (5) días. Así mismo, manifestó que no recibió notificación formal de dicha medida, cuestionó algunas actuaciones adelantadas por los uniformados y reportó afectaciones económicas derivadas del cierre del establecimiento.

Con fundamento en lo anterior, solicitó la anulación de los comparendos impuestos y la revisión de los registros efectuados en el RNMC.

Posteriormente, mediante decisión del 11 de diciembre de 2025, la Inspectora de Policía de Atención a la Ciudadanía No. 12, Laura Carolina Orozco Rodríguez, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el comparendo No. 11-001-6-2025-511831, mediante el cual se había impuesto la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad económica prevista en el artículo 196 de la Ley 1801 de 2016.

En la providencia correspondiente, la autoridad de policía decidió revocar la medida correctiva impuesta al señor José Melanio Cortés Cuero, al considerar que dentro del expediente no se encontraban acreditados los elementos objetivos requeridos para atribuir responsabilidad por el comportamiento investigado.

Adicionalmente, la decisión señaló inconsistencias relevantes en la documentación soporte de la actuación policiva, particularmente la ausencia de la firma del presunto infractor en la orden de comparendo y la

inexistencia del acta de cierre del establecimiento debidamente suscrita por el personal uniformado de la Policía Nacional.

Así mismo, la autoridad de policía dispuso notificar la decisión por el medio más eficaz y expedito al recurrente y comunicar lo resuelto a la Estación de Policía de San Cristóbal para lo de su competencia, indicando que contra dicha decisión no procedía recurso alguno.

En consecuencia, el equipo auditor concluye que las actuaciones adelantadas por la Inspección de Policía de Atención a la Ciudadanía No. 12 se ajustaron a derecho y al procedimiento GET-IVC-P049, observando los principios del debido proceso, legalidad y valoración integral del material probatorio, razón por la cual no se evidencian actuaciones contrarias al marco normativo que regula el trámite objeto de revisión.

### **Conclusiones de la verificación realizada al requerimiento radicado No. 20264210164812 del 21 de enero de 2026**

Con ocasión de la revisión efectuada al requerimiento presentado por el Teniente Cristian Mariano Ospina Pérez, relacionado con presuntas irregularidades en las actuaciones adelantadas por las Inspecciones de Policía AC-8 y AC-12 frente a los comparendos impuestos al establecimiento de comercio “Boli Bar El Buen Paisano”, la Oficina de Control Interno verificó los expedientes policivos, los registros contenidos en los sistemas de información institucionales y las decisiones adoptadas por las autoridades de policía competentes.

Como resultado de la revisión realizada, se evidenció que las actuaciones adelantadas por las Inspecciones de Policía AC-8 y AC-12 fueron tramitadas dentro de las competencias asignadas por la Ley 1801 de 2016 y conforme a los procedimientos institucionales vigentes para el trámite de los Procesos Verbales Abreviados.

Así mismo, se observó que las decisiones adoptadas por las autoridades de policía se encuentran debidamente motivadas y sustentadas en los elementos probatorios obrantes en los expedientes, así como en el análisis de los requisitos formales y materiales exigidos por la normatividad aplicable.

Particularmente, respecto de la actuación adelantada por la Inspección de Policía AC-12, se verificó que la decisión de revocar la medida correctiva se fundamentó en la valoración de los elementos probatorios existentes en el expediente y en la identificación de inconsistencias relevantes relacionadas con la ausencia de la firma del presunto infractor o de un testigo que acreditara su negativa a firmar la orden de comparendo, así como la inexistencia del acta de cierre del establecimiento debidamente suscrita por el personal uniformado de la Policía Nacional.

En consecuencia, la Oficina de Control Interno no evidenció actuaciones contrarias al marco normativo vigente ni incumplimientos procedimentales atribuibles a las autoridades de policía que conocieron los expedientes objeto de revisión.

No obstante, se considera pertinente fortalecer los mecanismos de articulación institucional entre las autoridades de policía y la Policía Nacional, especialmente en lo relacionado con la elaboración, documentación y soporte de los comparendos, con el propósito de garantizar la suficiencia probatoria requerida para la adopción de decisiones administrativas y evitar situaciones que puedan afectar la eficacia de las medidas correctivas impuestas.

- Memorando No. 20265440000223 del 16 de febrero de 2026 - Remisión fallo expediente No. 2022544490101507E por comportamiento contrario a la integridad urbanística y de acuerdo con lo previsto en el artículo 135 y ss del Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016.

### Antecedentes

Mediante Memorando No. 20265440000223 del 16 de febrero de 2026, el Inspector 4A de Convivencia y Paz de la Localidad de San Cristóbal puso en conocimiento de la Oficina de Control Interno una situación relacionada con la gestión del expediente No. 2022544490101507E, correspondiente a un presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística previsto en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

De acuerdo con la información suministrada, durante la revisión integral del expediente se identificó la existencia de un fallo emitido el 7 de mayo de 2024, mediante el cual se declaró infractor al señor Julio Alexander Puín Sánchez por la comisión de un comportamiento contrario a la integridad urbanística. No obstante, al momento de la verificación adelantada por la Inspección de Policía, dicha decisión no reposaba en el expediente físico ni se encontraba registrada en el aplicativo ARCO.

Según lo informado por el Inspector 4A, esta situación generó que continuaran adelantándose actuaciones procesales posteriores sin que se tuviera evidencia de una decisión de fondo dentro del expediente.

En razón de lo anterior, el Inspector de Policía dispuso la reconstrucción del expediente, ordenó continuar las actuaciones correspondientes para la ejecución de la decisión y remitió copia de los antecedentes a las instancias competentes para que evaluaran la procedencia de actuaciones adicionales frente a los hechos identificados.

Posteriormente, mediante radicado No. 20261500073813 del 19 de febrero de 2026, la Oficina de Control Interno informó al Inspector 4A que la situación sería puesta en conocimiento de la Oficina de Asuntos Disciplinarios para la evaluación correspondiente y que el expediente sería incorporado dentro de los ejercicios de seguimiento institucional relacionados con gestión documental, trazabilidad de expedientes, control de actuaciones y cumplimiento de decisiones policivas.

En atención a lo anterior, la Oficina de Control Interno realizó la revisión integral del expediente No. 2022544490101507E, con el propósito de verificar la trazabilidad de las actuaciones adelantadas, la consistencia de los registros efectuados en los sistemas institucionales, el cumplimiento de los procedimientos aplicables y la efectividad de los controles asociados a la gestión documental del proceso.

A continuación, se presentan las generalidades del expediente objeto de revisión.

El Inspector 4A de Convivencia y Paz de la Localidad de San Cristóbal informó a la Oficina de Control Interno sobre presuntas irregularidades dentro del expediente No. 2022544490101507E, relacionado con una infracción urbanística por construcción sin licencia en el predio ubicado en la Calle 26 Sur No. 1A-63 Este.

Durante la revisión del expediente se evidenció que existía un fallo emitido el 7 de mayo de 2024, mediante el cual se declaró infractor al señor Julio Alexander Puín Sánchez por vulnerar el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016; sin embargo, dicho fallo no reposaba ni en el expediente físico ni en el sistema ARCO, situación que generó que el proceso continuara tramitándose de manera posterior como si no existiera decisión de fondo.

El inspector señaló que esta situación podría constituir una posible falta disciplinaria o penal, razón por la cual ordenó compulsar copias a la fiscalía general de la Nación y a la Oficina de Control Interno Disciplinario. Adicionalmente, se ordenó la reconstrucción del expediente y continuar con las actuaciones correspondientes para la ejecución del fallo y el cobro de la multa impuesta.

Posteriormente, la Oficina de control mediante radicado No. 20261500073813 del 19 de febrero de 2026, remitió respuesta al inspector, indicando que se realizó traslado preventivo a la Oficina de Asuntos Disciplinarios para evaluar la procedencia de actuaciones frente a la presunta inexistencia del fallo en el expediente físico y en el sistema institucional.

Adicionalmente, se señaló que el caso será incorporado dentro de ejercicios de seguimiento institucional relacionados con gestión documental, trazabilidad de expedientes, control de actuaciones y cumplimiento de decisiones policivas.

A continuación, se presentan las generalidades del expediente:

**Expediente No. 2022544490101507E caso ARCO 13304743 – Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.**

Querellante	Ciudadano anónimo
Presunto infractor	Julio Cesar Puin Sánchez
Asunto	A través de oficio con radicado No. 20225410098032 del día 27 de julio de 2022, mediante el cual un ciudadano presenta una querella en la que manifiesta: <i>“La obra en mención cuenta con cuatro pisos construidos de forma arbitraria sin el mínimo de requisitos de seguridad, afectando las propiedades vecinas toda vez que inciden de manera negativa en el espacio privado. Dicha construcción ilegal se encuentra ubicada en el barrio Montebello, calle 26 sur # 1A – 61 ESTE”</i>
Fecha de radicación de la querella	7/04/2024

### Generalidades del expediente

El expediente No. 2022544490101507E tuvo origen en la querella presentada mediante radicado No. 20225410098032 del 27 de julio de 2022, a través de la cual un ciudadano informó sobre una presunta construcción adelantada sin licencia urbanística en el predio ubicado en la Calle 26 Sur No. 1A-63 Este, barrio Montebello, de la Localidad de San Cristóbal.

Como resultado de la verificación inicial realizada por la Alcaldía Local de San Cristóbal, se practicaron visitas técnicas al predio y se emitieron informes en los que se concluyó la existencia de presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con la ejecución de obras sin la respectiva licencia de construcción. Con fundamento en dichos hallazgos, la actuación fue repartida a la Inspección de Policía 4A mediante acta de reparto No. 22-L4-001332 del 18 de octubre de 2022.

Durante el trámite procesal se adelantaron diversas actuaciones orientadas a la verificación de los hechos investigados, entre ellas visitas técnicas, citaciones, audiencias públicas e informes especializados emitidos por personal técnico de apoyo de la Alcaldía Local. Así mismo, se realizaron actuaciones de notificación al presunto infractor mediante diferentes mecanismos previstos por la normatividad aplicable.

De acuerdo con la documentación revisada, el expediente registró actuaciones entre las vigencias 2022 y 2025, período durante el cual se incorporaron nuevos conceptos técnicos, solicitudes del presunto infractor y actuaciones de impulso procesal encaminadas a la adopción de una decisión de fondo respecto de la presunta infracción urbanística.

Igualmente, se evidenció que mediante audiencia pública del 7 de mayo de 2024 se profirió decisión de fondo dentro del proceso, mediante la cual se declaró infractor al señor Julio Alexander Puin Sánchez por comportamiento contrario a la integridad urbanística previsto en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, imponiéndose las medidas correctivas correspondientes.

Posteriormente, durante la vigencia 2025, la Personería Local de San Cristóbal advirtió que dicha decisión no reposaba en el expediente físico objeto de consulta ni en los registros institucionales revisados, situación que motivó la adopción de actuaciones relacionadas con la reconstrucción del expediente y la verificación de la trazabilidad documental del proceso.

Con fundamento en estos antecedentes, la Oficina de Control Interno procedió a realizar la revisión integral del expediente, cuyos resultados se presentan en el apartado de análisis.

### **Aplicación de la Lista de Chequeo No. 2**

En desarrollo del presente seguimiento, la Oficina de Control Interno aplicó la Lista de Chequeo No. 2, elaborada con fundamento en el procedimiento GET-IVC-P025 "Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos Contrarios a la Convivencia – Ley 1801 de 2016", con el propósito de verificar el cumplimiento de las actividades y controles previstos para la gestión del expediente No. 2022544490101507E.

La lista de chequeo fue remitida al actual Inspector de Policía 4A, doctor Fabio Andrés Acuña Bernal, quien suministró la información y aclaraciones correspondientes respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente objeto de revisión.

Como resultado de dicha validación, se identificó que el actual Inspector tomó posesión del cargo el 23 de abril de 2025, razón por la cual manifestó no haber participado en las actuaciones adelantadas con anterioridad a dicha fecha. Así mismo, informó que el cargue de las actuaciones al aplicativo ARCO fue realizado el 28 de mayo de 2026 de manera fraccionada, debido a limitaciones operativas del sistema para incorporar la totalidad del expediente en un único registro.

Igualmente, aportó información relacionada con las actuaciones adelantadas para la reconstrucción del expediente y la incorporación del fallo emitido el 7 de mayo de 2024, así como de los soportes documentales asociados a dicha decisión.

### **Análisis de la Oficina de Control Interno**

Con fundamento en la revisión del expediente físico No. 2022544490101507E, los registros contenidos en los sistemas de información institucionales ARCO y ORFEO, así como la información suministrada por la Inspección de Policía 4A de la Localidad de San Cristóbal, la Oficina de Control Interno realizó la verificación

de las actuaciones adelantadas dentro del proceso policivo relacionado con presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Como resultado de la revisión efectuada, se evidenció que el expediente registra actuaciones adelantadas entre las vigencias 2022 y 2025, dentro de las cuales se identifican visitas técnicas, informes especializados, audiencias públicas, citaciones al presunto infractor y actuaciones orientadas a la adopción de una decisión de fondo respecto de los hechos investigados.

En desarrollo del presente seguimiento, la Oficina de Control Interno aplicó la Lista de Chequeo No. 2, elaborada con fundamento en el procedimiento GET-IVC-P025 “Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos Contrarios a la Convivencia – Ley 1801 de 2016”, con el propósito de validar el cumplimiento de las actividades y controles previstos para la gestión del expediente objeto de revisión.

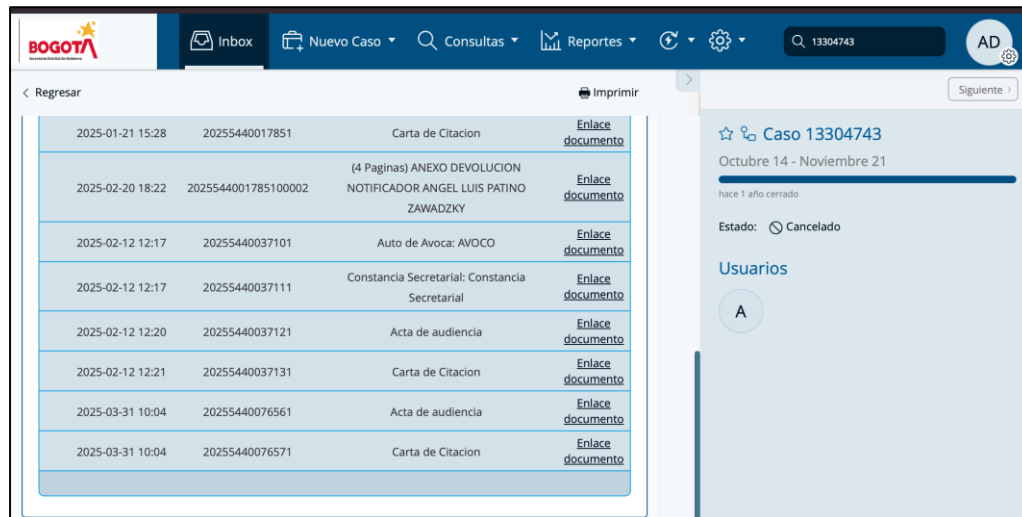
Como resultado de dicha validación, el actual Inspector de Policía 4A, doctor Fabio Andrés Acuña Bernal, informó que tomó posesión del cargo el 23 de abril de 2025, razón por la cual manifestó no haber participado en las actuaciones adelantadas con anterioridad a dicha fecha. Así mismo, suministró información relacionada con el estado actual del expediente, el registro de actuaciones en el aplicativo ARCO y las actuaciones adelantadas para la reconstrucción documental ordenada dentro del proceso.

A partir de la información recopilada y de la verificación realizada por el equipo auditor, se identificaron situaciones que afectan la trazabilidad, oportunidad e integridad de la información que soporta las actuaciones adelantadas por la autoridad de policía.

En primer lugar, se evidenciaron debilidades relacionadas con el registro oportuno de las actuaciones en el aplicativo ARCO. Durante la revisión efectuada se identificó la ausencia de múltiples actuaciones relevantes dentro del sistema, entre ellas informes técnicos, audiencias públicas, autos, citaciones, comunicaciones y actuaciones asociadas a la decisión de fondo adoptada dentro del proceso.

La ausencia de estas actuaciones en el sistema institucional limitó la trazabilidad integral del expediente y dificultó la consulta y seguimiento oportuno de la gestión adelantada por la autoridad de policía, toda vez que la información disponible en ARCO no reflejaba de manera completa el desarrollo de las actuaciones incorporadas al expediente físico

Imagen Consulta expediente No. 2022544490101507E en el aplicativo ARCO



Fecha	ID	Descripción	Acción
2025-01-21 15:28	20255440017851	Carta de Citacion	<a href="#">Enlace documento</a>
2025-02-20 18:22	2025544001785100002	(4 Paginas) ANEXO DEVOLUCION NOTIFICADOR ANGEL LUIS PATINO ZAWADZKY	<a href="#">Enlace documento</a>
2025-02-12 12:17	20255440037101	Auto de Avoca: AVOCO	<a href="#">Enlace documento</a>
2025-02-12 12:17	20255440037111	Constancia Secretarial: Constancia Secretarial	<a href="#">Enlace documento</a>
2025-02-12 12:20	20255440037121	Acta de audiencia	<a href="#">Enlace documento</a>
2025-02-12 12:21	20255440037131	Carta de Citacion	<a href="#">Enlace documento</a>
2025-03-31 10:04	20255440076561	Acta de audiencia	<a href="#">Enlace documento</a>
2025-03-31 10:04	20255440076571	Carta de Citacion	<a href="#">Enlace documento</a>

Fuente: Capturas del sistema ARCO (Imagen 1 – Fuente: Consulta ARCO: 21/05/2026)

Frente a esta situación, el Inspector de Policía informó, mediante respuesta a la Lista de Chequeo No. 2, que el cargue de las actuaciones fue realizado el 28 de mayo de 2026 de manera fraccionada, debido a limitaciones de capacidad del aplicativo para incorporar la totalidad de la documentación en un único registro. No obstante, para la Oficina de Control Interno dicho cargue extemporáneo afecta la oportunidad de la información disponible para efectos de seguimiento, control y consulta institucional.

Adicionalmente, se identificó una situación de especial relevancia relacionada con el fallo proferido el 7 de mayo de 2024, mediante el cual se declaró infractor al señor Julio Alexander Puin Sánchez por comportamiento contrario a la integridad urbanística previsto en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

De acuerdo con la información suministrada por la Personería Local de San Cristóbal y la documentación revisada por el equipo auditor, dicha decisión no reposaba en el expediente físico ni en los registros consultados al momento de la visita efectuada por ese organismo de control, circunstancia que generó la continuidad de actuaciones posteriores sin que se tuviera evidencia de una decisión de fondo dentro del proceso.

Al respecto, el actual Inspector de Policía informó que, como consecuencia del requerimiento efectuado por la Personería Local, mediante auto del 13 de noviembre de 2025 se ordenó la reconstrucción del expediente. Así mismo, indicó que durante esa misma fecha fue ubicada una copia auténtica del fallo junto con los soportes de comunicación remitidos al presunto infractor, documentos que fueron incorporados nuevamente al expediente para continuar con las actuaciones correspondientes.

Si bien la decisión fue posteriormente incorporada al expediente, durante el desarrollo del presente seguimiento no fue posible establecer de manera objetiva las circunstancias que originaron su ausencia temporal, ni identificar los controles específicos que fallaron para evitar que una pieza procesal de especial relevancia dejara de reposar dentro del expediente y de los sistemas institucionales utilizados para su gestión.

Lo anterior evidencia debilidades en los mecanismos de administración documental, organización de expedientes, custodia de documentos y control de registros institucionales, generando riesgos asociados a la integridad, disponibilidad, confiabilidad y trazabilidad de la información que soporta las actuaciones adelantadas por la autoridad de policía.

En consecuencia, la Oficina de Control Interno considera necesario fortalecer los controles asociados al registro oportuno de actuaciones en los sistemas institucionales, la administración documental de expedientes policivos y los mecanismos de seguimiento que permitan garantizar la integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información que soporta las decisiones adoptadas por las autoridades de policía.

## 8. Evaluación del Sistema de Control Interno

### 8.1 Seguimiento planes de mejoramiento

La Oficina de Control Interno realizó la revisión de los planes de mejoramiento registrados en el aplicativo MIMEC asociados al proceso de Inspección, Vigilancia y Control, con el propósito de verificar el avance y cumplimiento de las acciones formuladas para subsanar las causas que dieron origen a hallazgos previamente identificados.

**Cuadro No. 3 Seguimiento de planes de mejoramiento.**

Vencidos plazos de formulación						
No. plan	Fecha de registro	Responsable/Líder del proceso	No. Hallazgos	Estado	Promedio Avance	Observaciones
500	30/09/2024	Camila Cortes Daza/Inspección, Vigilancia y Control	1	Abierto 1 acción con 172 días vencida Tres (3) acciones con 398 días vencida	0%	El líder del proceso formuló plan de mejoramiento presentando incumplimiento en su ejecución y avance.
607	05/11/2025	Camila Cortes Daza/Inspección, Vigilancia y Control	1	Abierto – 1 acción vencida del 31/05/2026. 1 acción en termino hasta el día 31/12/2026	50% 0%	El líder del proceso formuló plan de mejoramiento presentando incumplimiento en su ejecución y avance.

Como resultado de la revisión efectuada, se evidenció que los planes de mejoramiento No. 500 y No. 607 presentan acciones vencidas y retrasos en su ejecución, situación que afecta la oportunidad y efectividad de las medidas implementadas para fortalecer los controles del proceso.

Particularmente, el Plan de Mejoramiento No. 500 registra cuatro (4) acciones sin avance, de las cuales una presenta un vencimiento de 172 días y tres registran vencimientos superiores a 398 días. Así mismo, el Plan de Mejoramiento No. 607 presenta una acción vencida desde el 31 de mayo de 2026 y otra con fecha de cumplimiento prevista para el 31 de diciembre de 2026, registrando avances parciales frente a los compromisos establecidos.

Lo anterior evidencia debilidades en el seguimiento y ejecución de las acciones de mejora formuladas por el proceso, limitando la capacidad institucional para corregir oportunamente las causas que originaron los hallazgos y fortalecer los controles asociados a la gestión de las actuaciones policivas.

Para esta Oficina resulta pertinente reiterar que los planes de mejoramiento constituyen una herramienta fundamental para el fortalecimiento continuo del Sistema de Control Interno, en la medida en que permiten abordar las causas raíz de las situaciones identificadas, implementar acciones correctivas y preventivas, y mejorar la eficacia y eficiencia de los procesos institucionales.

En consecuencia, se recomienda fortalecer los mecanismos de seguimiento y monitoreo de las acciones formuladas, garantizando su ejecución dentro de los plazos establecidos y conforme a los lineamientos definidos en el Manual para la Gestión de Planes de Mejoramiento Código GCN-M002.

### 9. Gestión de riesgos

En el marco del presente seguimiento, la Oficina de Control Interno realizó la revisión de la matriz de riesgos del proceso de Inspección, Vigilancia y Control (Versión 05 del 20 de diciembre de 2023), así como de la matriz institucional de riesgos de corrupción (Versión 23 del 17 de febrero de 2025), con el propósito de evaluar la pertinencia de los riesgos identificados y la efectividad de los controles definidos por el proceso.

**Cuadro No. 4– Matriz de Riesgos del Proceso de Inspección Vigilancia y Control**

RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCESO/ACTIVIDAD SEGUIMIENTO					EVALUACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO				
Proceso	No. de riesgo	Descripción del riesgo	Causa raíz	Controles	Riesgo residual	Plan de acción vigente relacionado con el riesgo residual	Materialización del riesgo	Plan de mejora Registro MIMEC	Observaciones
Inspección Vigilancia y Control	3	Posibilidad de afectación económica y reputacional por inconsistencias en el cargue de los comparendos en el aplicativo ARCO	Inconsistencias en el intercambio de información entre los sistemas RNMC y ARCO	<p>El(a) Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (nivel central) generan un proceso de actualización mensual en el aplicativo ARCO con el objetivo de identificar inconsistencias en la información registrada en los comparendos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Error en el dato o falta de información de los involucrados.</li> <li>-Inconsistencia frente al comportamiento.</li> <li>-Direcciones mal tipificadas.</li> <li>-Expedientes asignados, pero sin ejecución de actividades.</li> <li>-Expedientes fallados sin dependencia o funcionario.</li> </ul> <p>El(a) director(a) para la Gestión Policiva</p>	Alto	No tiene	NO.	No tiene	<p>Del análisis realizado, la Oficina de Control Interno concluye lo siguiente:</p> <p><b>Diseño deficiente de los controles:</b> El control actual se basa en la corrección reactiva de errores una vez identificados, lo que no permite prevenir la ocurrencia de inconsistencias ni mitigar eficazmente el riesgo. No se observan controles de naturaleza preventiva o automatizada que garanticen la integridad del cargue de los comparendos al sistema ARCO.</p> <p>Adicionalmente, se observa que la causa raíz del riesgo se relaciona con inconsistencias en el intercambio de información entre los sistemas RNMC y ARCO; sin embargo, los controles definidos no contemplan mecanismos de validación automática, conciliación sistemática de datos o alertas tempranas que permitan</p>

				<p>y/o su delegado (nivel central) una vez identificada la novedad en la información procede a realizar los ajustes en los datos registrados. Como evidencia queda el reporte mensual de los ajustes realizados a los números ARCO.</p>				<p>detectar y prevenir errores durante el proceso de transferencia de información.</p> <p>Así mismo, se considera pertinente revisar el alcance de la descripción del riesgo, toda vez que este se encuentra enfocado exclusivamente en el cargue de comparendos en el aplicativo ARCO. No obstante, de acuerdo con la funcionalidad y finalidad del sistema, el riesgo debería contemplar de manera integral el registro, actualización, trazabilidad y gestión de todas las actuaciones policivas que deben ser incorporadas en el aplicativo, ya que las inconsistencias u omisiones no se limitan únicamente a los comparendos, sino que pueden presentarse en cualquier actuación que deba ser gestionada y registrada en dicho sistema, afectando la confiabilidad de la información, el seguimiento de los expedientes y la toma de decisiones.</p> <p>Por lo anterior, se recomienda al proceso líder revisar la definición del riesgo, su causa raíz y los controles asociados, con el fin de garantizar una gestión integral de la información registrada en ARCO y fortalecer la efectividad de los mecanismos de control implementados.</p>
--	--	--	--	---	--	--	--	---

### Análisis de la Oficina de Control Interno

La Oficina de Control Interno realizó la revisión de la matriz de riesgos del proceso de Inspección, Vigilancia y Control (Versión 05 del 20 de diciembre de 2023), así como de la matriz institucional de riesgos de corrupción (Versión 23 del 17 de febrero de 2025), con el propósito de evaluar la pertinencia de los riesgos identificados y la efectividad de los controles definidos por el proceso.

Respecto del riesgo de gestión No. 3 denominado “Posibilidad de afectación económica y reputacional por inconsistencias en el cargue de los comparendos en el aplicativo ARCO”, se observó que el diseño de los controles presenta un enfoque predominantemente correctivo, orientado a identificar y ajustar inconsistencias una vez estas se han materializado.

En criterio de esta Oficina, los controles actualmente definidos no incorporan mecanismos preventivos o automatizados que permitan mitigar de manera efectiva la ocurrencia de errores, omisiones o inconsistencias en el registro y actualización de la información. Así mismo, la causa raíz definida se limita a inconsistencias en el

intercambio de información entre los sistemas RNMC y ARCO, sin considerar otros factores asociados a la gestión integral de las actuaciones policivas.

Particularmente, durante el presente seguimiento se evidenciaron situaciones relacionadas con la ausencia de registros oportunos en el aplicativo ARCO, el cargue extemporáneo de actuaciones y debilidades en la trazabilidad de expedientes, aspectos que no se encuentran suficientemente contemplados dentro de la definición actual del riesgo ni en los controles establecidos por el proceso.

Adicionalmente, se considera pertinente revisar el alcance de la descripción del riesgo, toda vez que este se encuentra enfocado exclusivamente en el cargue de comparendos, cuando la funcionalidad del aplicativo ARCO comprende el registro, seguimiento y gestión integral de las actuaciones policivas. En consecuencia, las inconsistencias u omisiones pueden presentarse en cualquier actuación incorporada al sistema, afectando la confiabilidad de la información, el seguimiento de los expedientes y la toma de decisiones.

Por otra parte, la Oficina de Control Interno revisó el riesgo de corrupción R26 asociado al proceso de Inspección, Vigilancia y Control, definido como la “Posibilidad de afectación reputacional por recibir o solicitar cualquier dádiva o beneficio a nombre propio o de terceros con el fin de influir en el estudio y sustanciación para la toma de decisión de un expediente radicado en la DGAEP”.

Al respecto, se observa que el riesgo contempla un posible favorecimiento indebido dentro de la gestión de expedientes; sin embargo, su alcance se encuentra limitado a los expedientes radicados en la Dirección para la Gestión Policiva, cuando las actividades desarrolladas por el proceso comprenden actuaciones que se adelantan tanto en el nivel central como en las Alcaldías Locales, razón por la cual se considera pertinente evaluar la ampliación de su cobertura.

Así mismo, se identifican oportunidades de mejora en el análisis de causas, toda vez que las actualmente definidas presentan un nivel de generalidad que dificulta la identificación de factores específicos que podrían favorecer la materialización del riesgo, tales como debilidades en la supervisión, trazabilidad documental, segregación de funciones, custodia de expedientes o controles sobre la información registrada en los sistemas institucionales.

De igual manera, se evidencia que los responsables definidos para la ejecución y seguimiento de los controles presentan un alcance amplio, sin identificar claramente los actores encargados de su aplicación, monitoreo y evaluación, situación que puede dificultar la trazabilidad de las responsabilidades asociadas a la gestión del riesgo.

Frente a los controles establecidos, se observa que estos se orientan principalmente a actividades de seguimiento y revisión posterior de expedientes, configurándose como controles detectivos. En consecuencia, su capacidad para prevenir la ocurrencia de eventos asociados al riesgo de corrupción resulta limitada, por lo que se considera pertinente evaluar la incorporación de controles preventivos orientados a fortalecer la transparencia, trazabilidad y monitoreo de las actuaciones policivas.

Adicionalmente, teniendo en cuenta las situaciones identificadas durante el presente seguimiento, particularmente aquellas relacionadas con la ausencia temporal de documentos relevantes dentro de expedientes policivos y las debilidades observadas en el registro y trazabilidad de actuaciones en los sistemas institucionales, esta Oficina considera pertinente evaluar la incorporación de un riesgo complementario asociado a la pérdida, alteración, ocultamiento, manipulación o destrucción de información física o electrónica que soporte las actuaciones adelantadas por las autoridades de policía.

La incorporación de este riesgo permitiría fortalecer la gestión preventiva frente a eventos que puedan comprometer la integridad, disponibilidad, confiabilidad y trazabilidad de la información institucional, así como la transparencia y legalidad de las decisiones adoptadas dentro de los procesos policivos.

En consecuencia, se recomienda al líder del proceso revisar la formulación de los riesgos de gestión y corrupción asociados al proceso de Inspección, Vigilancia y Control, fortalecer el análisis de causas raíz, redefinir controles preventivos orientados a reducir efectivamente la probabilidad de ocurrencia y evaluar la incorporación de riesgos relacionados con la integridad y conservación de la información que soporta las actuaciones policivas, considerando el impacto operativo, jurídico y reputacional que podría derivarse de su materialización.

## 10. Hallazgos

### 1. Incumplimiento de la obligación de registro de actuaciones policivas en el aplicativo ARCO y debilidades en los controles de custodia documental del expediente No. 2022544490101507E

Durante el ejercicio auditor, esta Oficina evidenció el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020, la cual adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – ARCO, y establece de forma clara la obligatoriedad del registro de las actuaciones por parte de los funcionarios responsables.

En particular, el **Artículo Séptimo** de la mencionada Resolución establece: “...*Los Profesionales Especializados código 222, grado 24 de las localidades y de la Dirección para la Gestión Policiva y los funcionarios adscritos al Área de Gestión Policiva, los Inspectores de Policía, Corregidores y Auxiliares Administrativos de las Alcaldías Locales y la Dirección para la Gestión Policiva -Inspectores de Atención Prioritaria, Centro de Traslado por Protección y profesionales y auxiliares de apoyo a éstos-, de acuerdo a sus deberes funcionales, ingresarán de forma permanente y obligatoria la información de cada actuación en el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – ARCO.*”

De igual manera, la Política de Operación No. 6 del Procedimiento Verbal Abreviado en caso de comportamientos contrarios a la convivencia Ley 1801 de 2016, con código GET-IVC-P025 (versiones 1-5), dispone:

*“Toda actuación policiva relacionada con este procedimiento debe ser cargada en ARCO o el aplicativo oficial establecido por la entidad para tal fin.”*

En la revisión efectuada al expediente No. 2022544490101507E y de acuerdo con la información suministrada por el actual Inspector de Policía 4A, se evidenció ausencia de registro de las siguientes actuaciones policivas en el sistema ARCO:

- Radicado No. 20225430028123, con fecha del 22/08/2022.
- Radicado No. 20225430032123 con fecha del 29/09/2022.
- Audiencia pública desarrollada el día 13 de febrero de 2024.
- Audiencia pública desarrollada el día 15 de abril de 2024.
- Audiencia pública desarrollada el día 30 de abril de 2024
- Informe técnico No. 010-CPS-352-2024
- Acta de audiencia pública del día 27 de enero de 2025.
- Audiencia pública del día 28 de abril de 2025.

- Radicado No. 20255440125331 con fecha del 16/05/2025.
- Informe técnico 0036 – CPS – 170 – 2025
- Acta de audiencia del 09 de junio de 2025.
- Radicado No. 20255410055972 con fecha del 11/06/2025.
- Radicado No. 20255440168521 con fecha del 20/0/2025.
- Acta de audiencia pública 31 de julio de 2025.
- Informe técnico No. 0116 – CPS-170-2025.
- Acta de audiencia 02 de octubre 2025.
- Radicado No. 20255410099292 del día 08 de octubre de 2025.
- Auto del día 13 de noviembre de 2025.
- Auto del día 07 de mayo de 2024.
- Radicado No. 20245440193051 con fecha del 15 de mayo de 2024.
- Audiencia del día 13 de noviembre de 2025.

Esta situación afecta la oportunidad, trazabilidad y seguimiento de las actuaciones adelantadas por la autoridad de policía.

Asimismo, se identificó que el fallo proferido el 7 de mayo de 2024 por el entonces Inspector de Policía 4A, mediante el cual se declaró infractor al señor Julio Alexander Puin Sánchez por comportamiento contrario a la integridad urbanística, no reposaba dentro del expediente al momento de la verificación realizada por la Personería Local de San Cristóbal el 2 de octubre de 2025. Esta circunstancia generó que mediante auto del 13 de noviembre de 2025 se ordenara la reconstrucción del expediente con la documentación aportada por dicho organismo de control.

No obstante, el mismo 13 de noviembre de 2025, un auxiliar administrativo de la Inspección informó el hallazgo de una copia auténtica del fallo y de los soportes de notificación, documentos que fueron incorporados nuevamente al expediente físico. Frente a esta situación, no fue posible establecer las causas que originaron la ausencia temporal de dicha pieza procesal ni las circunstancias que permitieron su posterior aparición, evidenciándose debilidades en los controles de custodia, organización, conservación y administración documental.

Lo anterior genera riesgos sobre la integridad, confiabilidad, disponibilidad y trazabilidad de la información contenida en los expedientes, así como posibles afectaciones al debido proceso, la seguridad jurídica de las actuaciones policivas y la adecuada gestión de la información institucional.

## **PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO**

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos y atender las recomendaciones en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión;

particularmente la política de operación que indica “*Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.*”

El presente informe fue puesto en conocimiento de la Dirección de Gestión Políciva y de la Alcaldía Local de San Cristóbal mediante comunicación electrónica del 16 de junio de 2026, otorgándose plazo hasta el 18 de junio de 2026 para la formulación de observaciones frente a los resultados y conclusiones presentados.

Transcurrido el término establecido sin que se recibieran observaciones por parte de la dirección y la alcaldía local, la Oficina de Control Interno mantiene en firme el contenido del informe y procede a su emisión como informe definitivo.

## **11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **Conclusiones**

Como resultado del seguimiento adelantado por la Oficina de Control Interno a las actuaciones policivas objeto de revisión, se identificaron debilidades relacionadas con la gestión de la información, la trazabilidad de las actuaciones y los mecanismos de control implementados por el proceso de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales pueden afectar la confiabilidad de los registros institucionales y la adecuada gestión de los expedientes policivos.

- 1. Debilidades en el registro de actuaciones en el aplicativo ARCO:** Se evidenció la ausencia de registro de múltiples actuaciones procesales relevantes dentro del expediente No. 2022544490101507E, situación que contraviene lo dispuesto en la Resolución No. 1030 de 2020 y en el procedimiento GET-IVC-P025. Esta condición limita la trazabilidad de las actuaciones adelantadas, dificulta el seguimiento oportuno de los expedientes y afecta la disponibilidad de la información para efectos de control y consulta institucional.
- 2. Debilidades en los controles de custodia, organización y gestión documental:** Durante la revisión se evidenció que el fallo proferido el 7 de mayo de 2024 dentro del expediente No. 2022544490101507E no reposaba temporalmente en el expediente físico al momento de la verificación realizada por la Personería Local de San Cristóbal, circunstancia que motivó actuaciones de reconstrucción documental. Si bien posteriormente la decisión fue ubicada e incorporada nuevamente al expediente, no fue posible establecer las causas que originaron su ausencia temporal ni los controles que fallaron para prevenir dicha situación, evidenciando oportunidades de mejora en los mecanismos de custodia, organización, conservación y administración documental.
- 3. Oportunidades de mejora en la gestión del riesgo:** La evaluación de la matriz de riesgos del proceso evidenció que los riesgos y controles definidos requieren fortalecimiento en aspectos relacionados con la formulación de causas raíz, alcance de los riesgos y diseño de controles. Se observó que los controles establecidos presentan un enfoque predominantemente correctivo y detectivo, limitando su capacidad para prevenir eventos que puedan afectar la integridad, trazabilidad y confiabilidad de la información.

4. **Oportunidades de mejora en la gestión de riesgos de corrupción:** Se identificaron aspectos susceptibles de fortalecimiento en la formulación del riesgo de corrupción asociado al proceso de Inspección, Vigilancia y Control, particularmente en lo relacionado con su alcance, análisis de causas y diseño de controles preventivos. Así mismo, se considera pertinente evaluar la incorporación de riesgos asociados a la pérdida, alteración, ocultamiento o manipulación de información y expedientes policivos, considerando los riesgos observados durante el presente seguimiento.
5. **Debilidades en la aplicación de lineamientos de gestión documental:** Se evidenciaron oportunidades de mejora en la aplicación de los lineamientos establecidos en el procedimiento de Organización Documental Código GDI-GPD-P005, particularmente en lo relacionado con la organización, conservación y control de los expedientes físicos administrados por las inspecciones de policía.

### Recomendaciones

Desde el rol de Enfoque hacia la Prevención, la Oficina de Control Interno formula recomendaciones que, aunque acogidas por potestad de los líderes de los procesos, deben ser fortalecidas conforme a lo dispuesto en el artículo 12, literal k) de la Ley 87 de 1993, que señala como función del auditor interno “verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas”.

1. **Fortalecer el registro oportuno de actuaciones en ARCO**, garantizando que todas las actuaciones adelantadas dentro de los expedientes policivos sean registradas de manera completa, permanente y oportuna, conforme a lo establecido en la Resolución No. 1030 de 2020 y en los procedimientos institucionales vigentes.
2. **Implementar mecanismos periódicos de validación y control**, que permitan verificar la completitud, consistencia y actualización de la información registrada en ARCO frente a los expedientes físicos y electrónicos administrados por las autoridades de policía.
3. **Fortalecer los controles de gestión documental y custodia de expedientes**, estableciendo mecanismos que garanticen la conservación, organización, trazabilidad, consulta y disponibilidad de los documentos que soportan las actuaciones policivas, minimizando riesgos de pérdida, alteración, ausencia o duplicidad documental.
4. **Fortalecer las competencias de los servidores responsables de la gestión policiva**, mediante jornadas de capacitación y apropiación institucional en temas relacionados con:
  - Registro y administración de actuaciones en ARCO.
  - Procedimientos policivos aplicables.
  - Gestión documental y administración de expedientes.
  - Responsabilidades asociadas al manejo de información institucional.

5. **Revisar y actualizar la matriz de riesgos del proceso**, fortaleciendo la identificación de causas raíz y la implementación de controles preventivos orientados a reducir la probabilidad de ocurrencia de eventos que afecten la integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información.
6. **Revisar y fortalecer la matriz de riesgos de corrupción**, ampliando el alcance de los riesgos identificados, fortaleciendo el análisis de causas y evaluando la incorporación de riesgos relacionados con la pérdida, alteración, ocultamiento, manipulación o destrucción de información física y electrónica que soporte las actuaciones policivas.
7. **Fortalecer el seguimiento a los planes de mejoramiento**, garantizando la ejecución oportuna de las acciones formuladas y la implementación efectiva de medidas orientadas a corregir las causas que originan los hallazgos identificados y prevenir su recurrencia.

(ORIGINAL FIRMADO)

Nombre y firma del Equipo Auditor	Nombre y firma del jefe de Control Interno
<b>Diana Carolina Sarmiento Barrera</b> Profesional Oficina de Control Interno	
<b>Diana Valentina Arévalo Bonilla</b> Profesional Oficina de Control Interno	
<b>Camilo Andrés Olivella Valencia</b> Profesional Oficina de Control Interno	<b>Lady Johana Medina Murillo</b> Jefe de Oficina de Control Interno
<b>Fecha:</b> 22 de junio de 2026	<b>Fecha:</b> 22 de junio de 2026

Anexo No. 1

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 01 del del 6 de septiembre de 2018; versión 02 del 23 de septiembre de 2019; versión 03 del 5 de junio de 2020, versión 4 de 23 de mayo de 2022 y versión 5 del 08 de abril de 2024, versión 06 del 21 de mayo de 2025 y versión 7 del 27 de octubre de 2025

<b>Fecha e inspección de policía</b>	Mayo 2026, Inspección AC 8
<b>Estado RNMC</b>	No tiene medidas correctivas
<b>Estado ARCO</b>	Cerrado
<b>No. Expediente y Caso Arco:</b>	2025543870108460E Caso ARCO 26451102
<b>Tipo de actuación:</b>	Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica 92.4. Quebrantar los horarios establecidos por el alcalde

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
<b>Recepcionar el comparendo</b> Recibe el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la policía nacional, o del aplicativo establecido para tal fin. (Comparendo radicado en el CDI)	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Policiva.	X			Validar original
<b>Verificar información en RNMC</b> Verifica que el comparendo se encuentre cargado en el RNMC, en caso de no estar cargado en RNMC se devolverá a la estación de policía correspondiente, para que realicen las anotaciones correspondientes en el RNMC cuando el comparendo llega en físico, si llega por sistema, el cargue debe hacerse el RNMC). (Comunicación Oficial)	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Policiva		X		
<b>Verificar Información en ARCO</b> Verificar que el comparendo se encuentre cargado en ARCO o en el aplicativo para la gestión de las actuaciones policivas					
<b>Asignar comparendo</b> El comparando que se encuentra cargado en RNMC se somete a reparto y se entrega el acta y el comparendo de manera física si llegó, al inspector de policía de acuerdo con el acta de reparto descargada del aplicativo oficial. Asignar al Inspector de factor Local o	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Policiva		X		

<p>Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO</p>				
<p><b>Verificar y tramitar datos del comparendo.</b>          Verifica los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cedula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo, además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido de la Ley 1801 de 2016.          Si los datos del infractor coinciden el ciudadano podrá presentar objeción (escrita o verbal) dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición del comparendo.          Si los datos de infractor no coinciden se emite auto para abstenerse de iniciar actuación policiva y ordena cerrar el expediente en el RNMC.          (Auto de abstención)          Verificar que la orden de comparendo garantice la especial protección constitucional, convencional o legal, especialmente dando aplicación a las disposiciones del Decreto 0768 del 2025, además de la Resolución 1844 de 2023 de la Dirección General de la Policía Nacional. (procedimiento actual)</p>	<p>Inspector(a) de Policía</p>			<p>N/A</p>
<p><b>Verificar el estado del pago comparendo.</b>          Verifica el estado del comparendo en LICO, dejando trazabilidad impresa de la consulta en el expediente  <b>Si es conmutada o pagado</b> se profiere auto de remisión y aplica el procedimiento verbal abreviado por multa conmutada, pronto pago y pago total GET-IVC-P055.   <b>Si no está pagada,</b> Si la multa no ha sido pagada, se evidencia en LICO se emite auto de avóquese, señalando fecha y hora de citación para la audiencia pública, al presunto infractor dentro de los cinco (5) días siguientes de conocido el comportamiento contrario a la convivencia.   <b>Si el comparendo fue objetado</b> se verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia.</p>	<p>Inspector(a) de Policía</p>	<p>X</p>		

<p>Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor</p> <p>Nota 1: En caso de requerir Inspección a lugar, la audiencia debe celebrarse en el lugar de los hechos, fijando fecha y hora dentro del auto de inicio de acción policiva. En la audiencia, se debe establecer la fecha y hora para practicar la inspección a lugar, la cual debe realizarse dentro de los cinco (5) días establecidos para la práctica de pruebas.</p> <p>Nota 2: En caso de requerir conocimientos técnicos especializados, se solicitará mediante oficio a la entidad correspondiente para que designe el servidor público del sector central y descentralizado que preste el apoyo correspondiente.</p> <p>(Auto de avóquese y citación a audiencia)</p>					
<p><b>Enviar citación</b></p> <p>Se envía citación al presunto infractor en la dirección que aparece en el comparendo, en caso de inexistencia de dirección en el comparendo, la citación debe ser fijada en cartelera destinada para tal fin, o citar a través de la página web de la entidad, dejando constancia de fijación y desfijación en el expediente.</p> <p>En los comparendos donde se suministre correo electrónico, la citación deberá realizarse por este medio y dejarse constancia de ello, de no existir otro medio para comunicar la fecha, hora y lugar de la audiencia, se comunicará a través del número de telefónico suministrado dentro de la orden de comparendo.</p> <p>(oficio de citación)</p> <p>Enviar citación para la Audiencia pública a través del mecanismo más expedito o idóneo, conforme a lo consagrado en la Sección 5 del Decreto 0768 de 2025 y dejar constancia de esta actuación en los aplicativos dispuestos por la SDG.</p> <p><b>Si el infractor comparece</b> desarrollar la audiencia</p> <p>Llegado el día para desarrollar la audiencia se procede a: 1. escuchar al presunto infractor. 2. decretar pruebas. 3. Se suspende Audiencia (sólo si es necesario)</p> <p>Nota 1: Si se considera necesario a petición de parte o de oficio el inspector las decretará y se practicarán pruebas en un</p>	<p>Inspector de policía</p>		<p>x</p>		

<p>término máximo de cinco (5) días, para lo cual se suspenderá la audiencia y se señalará fecha para su reanudación.</p> <p>Nota 2: En caso de que no sea posible evacuar la práctica de pruebas dentro del término anterior, se dejara constancia en la audiencia y se señalara la fecha y hora para su reanudación, conforme al termino requerido.</p> <p>(Acta de audiencia)</p> <p><b>Si el infractor no comparece</b> Se da inicio a la audiencia y se deja constancia de no comparecencia, razón por la cual se suspende la audiencia para que el presunto infractor, dentro de los tres (3) días siguientes justifique la inasistencia, señalándose fecha para su continuación, decisión notificada por estrados, fijando fecha para continuar en el mismo acto.</p> <p>(Acta de audiencia y constancia de no comparecencia)</p> <p><b>Si el infractor justifica inasistencia, se recibe excusa de no comparecencia.</b></p> <p>El presunto infractor podrá presentar excusa de no comparecencia a la audiencia, en caso de presentarla dentro de los tres (3) días siguientes, se deberá señalar fecha y hora para nueva audiencia. En caso de no presentar excusa, se tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo. Nota: La decisión quedará notificada en estrados.</p> <p>(Acta de audiencia y constancia de no comparecencia)</p>					
<p><b>Se impone medida correctiva de multa</b></p> <p><b>Si se impone la medida correctiva de multa,</b> el inspector de policía tramita el comparendo- Carga al aplicativo oficial establecido por la entidad para tal fin y verifica el cierre en el RNMC. Si este estado no corresponde, el inspector deberá realizar el cierre desde el RNMC. (Acta de audiencia)</p> <p><b>Si no se impone la medida correctiva de multa,</b> el inspector de policía emite auto de archivo motivado. (Auto de archivo)</p> <p><b>Si el ciudadano interpone recursos</b> se tramitan los recursos</p> <p>Se da tramite al recurso interpuesto por el</p>	<p>Inspector de policía</p>		<p>x</p>		

<p>infractor según su tipología: REPOSICIÓN: Debe ser presentado y sustentado dentro de la audiencia y se resuelve inmediatamente. REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN: En la audiencia se resuelve el de reposición y se concede el de apelación en el efecto devolutivo. Nota: De ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al Consejo de Justicia dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.</p> <p><b>Si el ciudadano no interpone recursos se registra la decisión.</b> Carga en el aplicativo correspondiente y en caso de multa envía para cobro persuasivo, en formato GET-IVC Formato lista de chequeo envío persuasivo a SDSCJ. (RNMC)</p> <p><b>Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia</b> del Consejo de Justicia hoy Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP, confirmando, modificando o revocando la decisión. (Fallo segunda instancia)</p> <p><b>Materializa la decisión</b>, en la cual profiere un auto según lo dispuesto por la segunda instancia. (Auto de obediencia)</p> <p>Si se confirma o modifica: Se profiere Auto de Archivo definitivo de la actuación. Si revoca se emite Auto de archivo motivado.</p>					
<p><b>Emitir Constancia De Ejecutoria</b> Emitir constancia de ejecutoria de la decisión. Nota: Cuando se presentó recurso de apelación, esta constancia la emite la segunda instancia.</p>	<p>Inspector(a) de Policía y/o auxiliar administrativo</p>		<p>x</p>		
<p><b>Registrar la decisión</b> Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para iniciar la Etapa de Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GET-IVCF046. Nota: Consignar las actividades relacionadas con la solicitud del declarado</p>	<p>Inspector(a) de Policía</p>	<p>x</p>			

infractor de que se reemplace la multa tipo 1 o 2 por participación en programa de trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia.					
<b>Archivo.</b> El auxiliar administrativo archiva los documentos del expediente.	Auxiliar administrativo				N/A
<b>Actualizar Aplicativos</b> Actualizar la información en los aplicativos de la entidad cuando se verifique el pago o circunstancias que lo ameriten.	Inspector(a) de Policía				

Fuente: procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 Versiones 1 -7.

**Nota:** El procedimiento resume las siete (7) versiones, cuya aplicabilidad depende del año de terminación de la actuación policiva.

### PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA AC 8

- De manera atenta se solicita remitir copia del comparendo objeto de la presente actuación.

**RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A:** Mediante correo electrónico del día 27 de mayo de 2026, la inspectora de policía remitió respuesta, por el cual señalo: “*La Inspección de Convivencia y Paz de Atención a la Ciudadanía 8 fue reubicada del Nivel Central al SUPERCADE 20 DE JULIO el día 25 de noviembre de 2025, no contábamos con impresora en el lugar, a pesar de esto atendimos a la ciudadanía en esta época.*”

*En el caso en concreto, el ciudadano radica apelación al comparendo al 11-001-6-2025-509364 con No. 20254214103682 del día 2025-12-09 15:35 PM en el Nivel central, siendo repartido el caso por el Nivel central el día 09/12/2025, acercándose él ciudadano a la Inspección AC8, el día 10 de diciembre de 2025 a las 3:30 p.m., realizando la Audiencia Pública y conociendo la petición en la misma. El ciudadano firmó de manera digital (tablet de escritorio) y se le remitió las actas al correo electrónico.*

*Por tanto, no se requirió citación alguna al ciudadano.*

*Imagen tomada de ARCO:*

Objeciones y Apelaciones				
Respuesta Gestor Documental				
Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento	
2025-12-09 00:00	Caratula.pdf	Caratula	<a href="#">Enlace documento</a>	
2025-12-09 00:00	Constancia de reparto.pdf	Constancia de reparto	<a href="#">Enlace documento</a>	
2025-12-09 00:00	Acta de Reparto.pdf	Acta de Reparto	<a href="#">Enlace documento</a>	
2025-12-09 00:00	Comparendo RNMC.pdf	Comparendo RNMC	<a href="#">Enlace documento</a>	
2025-12-09 15:24	20255430193873	Caratula	<a href="#">Enlace documento</a>	
2025-12-09 15:35	20254214103682	REMISION: APELACION REGISTROS	<a href="#">Enlace documento</a>	
2025-12-09 15:40	2025421410368200001	(8 Paginas) ANEXOS	<a href="#">Enlace documento</a>	

*De acuerdo a lo solicitado, adjunto todo el expediente digital en el siguiente link: [2025543870108460E.JOSE.MELANIO.CORTES.CUERO.11-001-6-2025-509364.26451102 \(CONTROL INTERNO\)](https://2025543870108460E.JOSE.MELANIO.CORTES.CUERO.11-001-6-2025-509364.26451102) para su revisión.”*

- De manera atenta se solicita remitir citación al presunto infractor de la audiencia pública del día 10 de diciembre de 2025.

**RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A:** Mediante correo electrónico del día 27 de mayo de 2026, la inspectora de policía remitió respuesta, por el cual señalo:

*"... Es preciso recordar que el Procedimiento único de policía, no se le aplica la Ley 1437 de 2011, como lo indica el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016, que dice:*

*"ARTÍCULO 4. Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

*Así pues, no puede enmarcarse el Procedimiento Único de Policía, en este caso, el Procedimiento Verbal Abreviado de uso diario de las Inspecciones de Convivencia y Paz, como un procedimiento administrativo principal, es un procedimiento independiente, que ordena la inmediatez o prontitud de sus decisiones, como es el caso de los Establecimientos de Comercio. Razón por la cual, esta Inspección cumplió cabalmente dicho principio, atendiendo con prontitud la situación del ciudadano y su establecimiento de comercio. Por esta razón, se borra el informado, siendo que el aplicativo ORFEO no permite alguna nota del caso, como hubiera sido "Petición atendida en Audiencia Pública el día 10/12/2025 a las 3:30 p.m."*

*Este principio de la Ley 1801 de 2016, fue desarrollado por el Decreto 768 de 2025, en el Artículo 2.2.8.18.2.2. que menciona:*

*Principios del proceso único de policía. Los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1801 de 2016 se aplicarán, de manera prioritaria, en el proceso de policía, en todos los asuntos relacionados con la convivencia de las personas en el territorio nacional, haciendo uso de los mecanismos de protección, restauración, educación y/o de corrección, se han de establecer las rutas de acceso a la justicia de policía y las políticas públicas orientadas a la seguridad humana en los diferentes territorios.*

*Se aplicarán en el trámite del proceso único de policía los principios contenidos en los artículos 8 y 213 de la Ley 1801 de 2016, así como el principio de progresividad.*

*En la aplicación de este reglamento y del régimen de policía, se deberán observar adicionalmente los siguientes principios:*

*(...) 4. Debido proceso. El debido proceso se debe aplicar en toda intervención de la autoridad, constituyendo parte de este los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, así como la utilización en forma progresiva de mecanismos, medios de policía y medidas correctivas en el ejercicio de la función y actividad de policía.*

*De otro lado, el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, permite iniciar el PVA (Procedimiento Verbal Abreviado) a solicitud de parte, en este caso del ciudadano, quien en Audiencia Pública informa sobre la petición, y la cual fue adjunta como sustento o argumentación en la Audiencia Pública:*

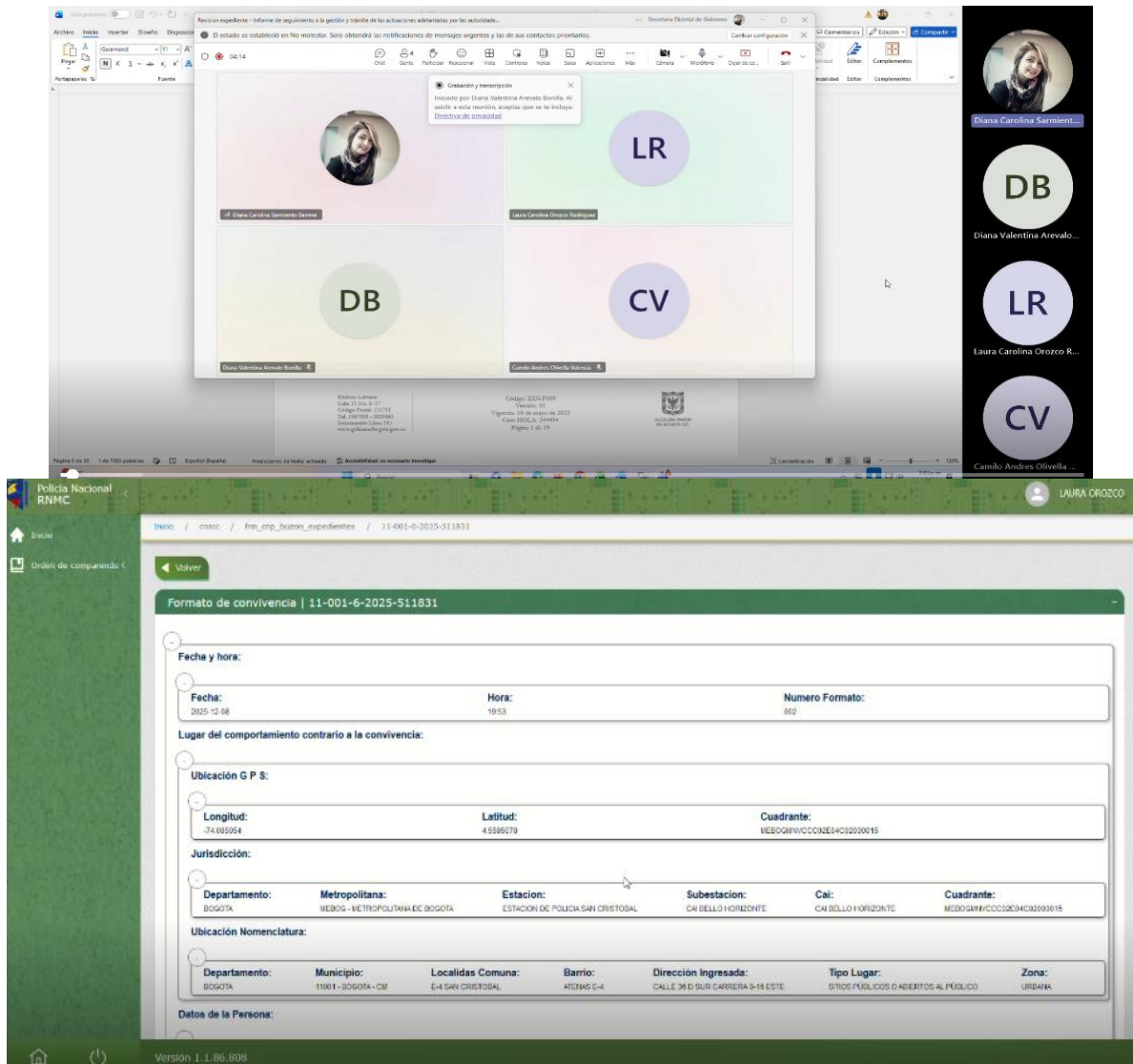
**ARTÍCULO 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:*

*1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.*

*Es así como, trabajamos en las Inspecciones de Atención a la Ciudadanía (Ver. Resolución 823 de 2025 art. 4), atendiendo inmediatamente a los ciudadanos en la red SUPERCADE y CADE, o citando por ORFEO a los ciudadanos que radicaron las peticiones de quienes objetan o solicitan Audiencia..."*

Anexo No. 2

Capturas de pantalla de reunión de día 26 de mayo de 2026 con la inspectora de policía AC12.



Policia Nacional  
RNMC

LAURA CROZCO

Inicio

Orden de comparendo

**Firma Autoridad:**

**Info Identificación:**

Tipo Identificación:	Número Identificación:	Nombres:	Apellidos:
CEDEULA CIUDADANA	1110556389	CRISTIAN MARRINO	OSPINA PEREZ

**Firma:**

Archivo:

**Firma Presunto Infractor:**

**Info Identificación:**

Tipo Identificación:	Número Identificación:	Nombres:	Apellidos:
CEDEULA DE CIUDADANA	1067114872	JOSE BELMIDO	CORTES CUERO

**Firma:**

Archivo:

NO firma

Versión 1.1.85-808

Anexo No. 3

Lista de chequeo No. 2

Validación de aplicación al Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P025 –versión 1 del 30 de enero de 2017, 30 de noviembre de 2017, versión 2 del 15 de noviembre de 2018, versión 3 del 24 de mayo de 2019, versión 4 del 03 de agosto de 2022 y versión 5 del 8 de abril de 2024

<b>Fecha y Alcaldía Local:</b>	Mayo 2026 – Alcaldía Local de San Cristobal
<b>No. Expediente y Caso Arco:</b>	2022544490101507E caso ARCO 13304743
<b>Tipo de actuación:</b>	135. 4 A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
<b>Recibir solicitud o el informe de policía radicado en el CDI. (Solicitud o Informe de policía)</b>	Profesional Especializado 222- 24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital		x	Folio 1	En expediente físico reposa rad 20225430032603 (firmado por profesional especializado 222 – Grado 24 MALQUISEDEC BERNAL PEÑA) memorando para reparto No. 20225410098031 con fecha 27/07/2022 teniendo en cuanta el informe técnico No. 065-092022 CPS 356-2022 suscrito por la ingeniera Laura Vanesa Peña,
<b>Asignar solicitud o el informe de policía al (la) Inspector (a) de Factor Local o Distrital mediante ORFEO o el aplicativo para tal fin, conforme a Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con los numerales 2 y 6 de la Política de Operación.</b>	Profesional Especializado 222- 24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	X		ARCO	Caratula expediente físico asigna número de expediente 2022544490101507E régimen de obras y urbanismo artículo 135.4 Código de Policía. (parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir; 4 En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado
<b>Emitir auto avocando conocimiento mediante el formato “Auto que avoca conocimiento de inicio de</b>	Inspector (a) de Policía	X		Folio 7	Expediente físico reposa auto avoca conocimiento (18 de septiembre de 2023) y ordena visita de verificación por parte del profesional de arquitectura firmado por el inspector de la época PABLO ANDRES RUIZ DEVIA. Sin fecha de citación para audiencia.

<p>Actuación Policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050”, y fijar citación a la Audiencia Pública con fecha y hora, de acuerdo con lo establecido en los numerales 13, 14 y 15 de la Política de Operación. (Auto de avoca conocimiento Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050) Citación audiencia publica</p>					
<p><b>Enviar citación para la Audiencia Pública</b> mediante: comunicación escrita (según el Sistema de Gestión de la SDG), al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según los numerales 5 y 12 de la Política de Operación. (Oficio de citación a audiencia o pantallazo de citación a audiencia pública; Correo electrónico; Acta Constancia de Audiencia GET-IVC-F056)</p>	<p>Inspector (a) de Policía</p>	<p><b>X</b></p>		<p>Folios 9, 10, 15, 16, 18, 19, 22, 32</p>	<p>A folio 9, se evidencia el envío de correo electrónico mediante el cual se remitió citación al presunto infractor, con el fin de que asistiera a la audiencia pública programada para el día 15 de abril de 2024.</p> <p>A folio 10, se evidencia el envío de correo electrónico mediante el cual se remite citación al presunto infractor, con el fin de que asistiera a la audiencia pública programada para el día 30 de abril de 2024.</p> <p>Se dio impulso procesal el 17 de enero de 2025 y fijo fecha para audiencia el día 11 de febrero de 2025. (inspectora de la época Bethy Castañeda Hernandez).</p> <p>A través del oficio con radicado No. 20255440017851 del día 21 de enero de 2025, la inspección de policía 4A remitió citación al presunto infractor con el fin de que asistiera a la audiencia pública programada para el 11 de febrero de 2025.</p> <p>Mediante oficio con radicado No. 20255440037131 con fecha del 12/02/2025, la inspección de policía 4A remitió citación al presunto</p>

				<p>infractor con el fin de que asistiera a la audiencia pública programada para el 13 de marzo de 2025.</p> <p>Se evidencia oficio con radicado No. 20255440076571 con fecha del 31/03/2025 en el que la inspectora de policía 4A remitió citación a audiencia pública al presunto infractor, con el fin de que asistiera a la audiencia pública del día 28 de abril de 2025.</p> <p>Se evidencia oficio con radicado No. 20255440125331 con fecha del 16/05/2025 en el que la inspección de policía 4A remitió citación al presunto infractor con el fin de que asistiera audiencia pública fijada para el día 09 de junio de 2025.</p> <p>Se evidencia oficio con radicado No. 20255440168491 con fecha del 20/06/2025 en el que el inspector de policía 4A remitió citación al presunto infractor con el fin de que asistiera audiencia pública fijada para el día 31 de julio de 2025.</p> <p>No se evidencian citaciones de las audiencias públicas de la vigencia 2024 a excepción de los dos correos enviados a la dirección de correo electrónico <a href="mailto:alexpuinsanchez@gmail.com">alexpuinsanchez@gmail.com</a> que reposan en los folios 9 y 10 sin confirmación de recibido.</p>
<p><b>Si el presunto infractor comparece,</b> se desarrolla la Audiencia Pública:</p> <p>i) Escuchar al presunto infractor y quejoso de ser el caso; ii) exhortar al quejoso y presunto infractor a conciliar siempre y cuando sea</p>	<p>Inspector (a) de Policía</p>	<p><b>X</b></p>	<p>Folios 41 y 42</p>	<p>El día 31 de julio de 2025, el Inspector de Policía 4A llevó a cabo audiencia pública, en la que asistió el presunto infractor. En dicha diligencia, se determinó conceder el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la audiencia, con el fin de que la Inspección de Policía validara los documentos que serían aportados por parte del presunto infractor, como prueba de que se encuentra adelantando el trámite correspondiente para la obtención de</p>

<p>procedente iii) Decretar pruebas y iv) Suspender audiencia pública (sólo si es necesario), dejar registro mediante “Acta constancia de Constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y Acta de audiencia pública.</p> <p>Si se considera necesario, a petición de parte o de oficio, el (la) Inspector (a) decretará y practicará pruebas en un término máximo de cinco (5) días, para lo cual se suspenderá la Audiencia Pública y se señalará fecha para su reanudación.</p> <p>En caso de que no sea posible evacuar la práctica de pruebas dentro del término anterior, se dejará constancia en la audiencia pública y se señalará la fecha y hora para su reanudación, conforme al término requerido.</p>					<p>la licencia de construcción del predio objeto de la actuación. Por lo que fija nueva fecha de audiencia pública para el día 02 de octubre de 2025.</p>
<p><b>Si el presunto infractor no comparece,</b> en Audiencia Pública se deja constancia de no comparecencia mediante “Acta constancia de</p>	<p>Inspector (a) de Policía</p>		<p>X</p>		<p>A folio 8 y 12 existen actas donde se deja la constancia de no comparecencia de los presuntos infractores y suspende por tres días para que presente la justa causa de la inasistencia.</p>

<p>audiencia – GET-IVC-F056” y mediante el Acta de audiencia; suspender la Audiencia Pública para que el presunto infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados.</p>				
<p><b>Si el presunto infractor presenta justificación de inasistencia,</b> se reanuda la Audiencia Pública en la fecha y hora señalada, dejando registro mediante “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056”, y en el Acta de Audiencia Pública</p>	<p>Inspector (a) de Policía</p>	<p><b>X</b></p>	<p>Folio 31 y 32</p>	<p>El presunto infractor presenta incapacidad medica que le impidió asistir a la audiencia pública.  Se evidencia oficio con radicado No. 20255440168491 con fecha del 20/06/2025 en el que el inspector de policía 4A remitió citación al presunto infractor con el fin de que asistiera audiencia pública fijada para el día 31 de julio de 2025. (Folio 32).</p>
<p><b>Si el presunto infractor no presenta justificación de inasistencia</b> dará continuidad a la Audiencia Pública en la fecha y hora señalada; <b>profiere fallo,</b> teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notificar en estrados y conceder recursos.</p>	<p>Inspector (a) de Policía</p>			<p>Se soporta fallo de 2024 de acuerdo con la audiencia del día 8 de octubre de 2025</p>

<p>“Acta Constancia de audiencia GETIVC-056”. El Acta de audiencia pública debe ser cargada en el aplicativo ARCO, según el “Instrucciones para el Uso del Aplicativo ARCO - GET-IVC-IN014”.</p>					
<p><b>Reanudación de la Audiencia Pública</b> un día después del vencimiento de la práctica de pruebas, dejar registro mediante “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y el Acta de Audiencia Pública.</p>	<p>Inspector (a) de Policía</p>				<p>N/A</p>
<p><b>Proferir decisión de fondo</b> dentro del proceso, notificar en estrados y conceder recursos, según numeral 7 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y en el Acta de audiencia pública. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, decidirá de plano.</p>	<p>Inspector (a) de Policía</p>	<p>x</p>		<p>Folio 71</p>	<p>Se soporta fallo del día 7 de mayo 2024, con radicado No. 20245440193051 del día 15 de mayo de 2024, se comunicó al presunto infractor sobre lo dispuesto en la diligencia del día 7 de mayo 2024,</p>
<p><b>Si el presunto infractor interpone recursos</b> se tramitar el recurso</p>	<p>Inspector (a) de Policía</p>		<p>X</p>		

<p>reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 16 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia pública.</p> <p><b>Si no interpone recursos</b> se materializa la decisión verificando el cumplimiento de la medida correctiva o ejecutando su cumplimiento. Nota: La decisión se cumplirá o materializará en un término máximo de 5 días, dejando evidencia en el formato “Auto de Obedecimiento a lo resuelto por la Segunda Instancia - GET-IVC-F048”.</p> <p><b>Si se interpone recurso de reposición</b> se resuelve en audiencia Pública; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de Audiencia pública.</p> <p><b>Si se concede recurso de apelación</b> el expediente se</p>					
--	--	--	--	--	--



<p>remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces.</p>					
<p><b>Recibir expediente y el fallo de segunda instancia</b> de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Proferir Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia mediante “Auto de obediencia a lo resuelto por la segunda instancia – GET-IVC-F048”.</p>	<p>Inspector (a) de Policía</p>		<p>X</p>		
<p><b>Materializar la decisión verificando el cumplimiento de la medida correctiva o ejecutando su cumplimiento.</b></p> <p>Nota: La decisión se cumplirá o materializará en un término máximo de 5 días, dejando</p>	<p>Inspector (a) de Policía</p>		<p>X</p>		

evidencia en el formato “Auto de Obedecimiento a lo resuelto por la Segunda Instancia - GET-IVC-F048”.					
<b>Verificar en la plataforma LICO</b> que el infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO.	Inspector (a) de Policía		x		
<b>Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.</b>			X		
<b>Registrar en el aplicativo RNMC la decisión</b> y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el “Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046”.			X		N/A
<b>Archivar los documentos del expediente</b> (Expediente físico)					No se evidencia

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P025 – Versiones 1 – 5

**Nota:** El procedimiento resume las cinco (5) versiones, cuya aplicabilidad depende del año de terminación de la actuación policiva.

### PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

1. ¿Por qué motivo no se soporta en ARCO ni en el expediente digitalizado el oficio con radicado No 20225410098032 con fecha del 27 de julio de 2022, mediante el cual un ciudadano presenta querrela que dio origen al presente expediente?

**RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA:**

Fabio Andrés Acuña Bernal posesionado el 23 de abril de 2025 en el cargo INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA, CÓDIGO 233, GRADO 23 de la planta global de la Secretaría Distrital de Gobierno, una vez revisado el expediente físico 2022544490101507E, el mismo fue creado en la inspección 4 A San Cristóbal en el año 2022 como consecuencia del radicado 20225430032603 enviado por el profesional especializado 222 – grado 24 MELQUISEDEC BERNAL PEÑA, donde se lee que *se someta a reparto para inspección de policía el radicado No. 20225410098032 con fecha 27/7/2022. Teniendo en cuenta el informe técnico No. 065-092022 CPS 356-2022 suscrito por la ingeniera Laura Vanesa Peña, se logra evidenciar que existe infracción urbanística.* (parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado. Art 135.4 ley 1801 de 2016.). Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito desconoce el motivo por el cual no se soporta en ARCO ni en el expediente digitalizado el oficio con radicado No 20225410098032 con fecha del 27 de julio de 2022, mediante el cual un ciudadano presenta querrela que dio origen al presente expediente

2. El día 18 de septiembre de 2023, la inspección de policía 4 A, expidió auto en el cual resolvió:
- Avocar conocimiento sobre las presentes diligencias;
  - ordenar realizar visita de verificación al predio objeto de actuación y
  - Emitir informe acerca de los presuntos comportamientos contrarios al régimen urbanístico y notificar a las partes sobre la presente actuación.

¿Por qué motivo no se cumplió con lo dispuesto en el anterior auto?

**RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA**

Fabio Andrés Acuña Bernal posesionado el 23 de abril de 2025 en el cargo INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA, CÓDIGO 233, GRADO 23 de la planta global de la Secretaría Distrital de Gobierno – inspector 4 A San Cristóbal, desconoce el motivo por el cual no se cumplió con lo dispuesto en el auto expedido el 18 de septiembre de 2023, toda vez que no era el inspector para la época de los hechos objeto de pregunta.

3. ¿Por qué motivo se realizaron audiencias públicas los días 13 de febrero, 15 de abril y 30 de abril de 2024 sin que en el expediente obren los autos que dispusieron su programación y fijación? (Folios 8, 11 y 12).

**RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA**

Fabio Andrés Acuña Bernal posesionado el 23 de abril de 2025 en el cargo INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA, CÓDIGO 233, GRADO 23 de la planta global de la Secretaría Distrital de Gobierno – inspector 4 A San Cristóbal, desconoce el motivo por el cual se realizaron audiencias públicas los días 13 de febrero, 15 de abril y 30 de abril de 2024 sin que en el expediente obren los autos que dispusieron su programación y fijación, toda vez que no era el inspector para la época de los hechos objeto de pregunta.

4. El día 17 de enero de 2025, la inspección de policía 4A expidió auto en el cual dispuso:
- Fijar fecha de audiencia pública para el día 11 de febrero de 2025
  - Oficiar al ingeniero de apoyo de la inspección realizar visita al predio objeto de actuación con el fin de verificar la presunta conducta descrita en la querrela
  - Efectuar el registro en el aplicativo ARCO. (Folio 15)

¿Por qué motivo no se cumplió con lo dispuesto en el anterior auto?

**RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA**

Fabio Andrés Acuña Bernal posesionado el 23 de abril de 2025 en el cargo INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA, CÓDIGO 233, GRADO 23 de la planta global de la Secretaría Distrital de Gobierno – inspector 4 A San Cristóbal, desconoce el motivo por el cual no se cumplió con lo dispuesto en el auto del día 17 de enero de 2025, toda vez que no era el inspector para la época de los hechos objeto de pregunta, ahora bien, lo que si puede ser verificable es que para inicios del año 2025, hasta el mes de marzo se realizó el inicio de ejecución de los contratos de los profesionales de apoyo a la inspección.

5. ¿Por qué motivo no se evidencian en el sistema ARCO los siguientes documentos que hacen parte del expediente físico?
- Radicado No. 20225430028123, con fecha del 22/08/2022.
  - Radicado No. 20225430032123 con fecha del 29/09/2022.
  - Audiencia pública desarrollada el día 13 de febrero de 2024. (Folio 8)
  - Audiencia pública desarrollada el día 15 de abril de 2024. (Folio 12)
  - Audiencia pública desarrollada el día 30 de abril de 2024 (Folio 11)
  - Informe técnico No. 010-CPS-352-2024
  - Acta de audiencia pública del día 27 de enero de 2025.
  - Audiencia pública del día 28 de abril de 2025.
  - Radicado No. 20255440125331 con fecha del 16/05/2025.
  - Informe técnico 0036 – CPS – 170 – 2025
  - Acta de audiencia del 09 de junio de 2025.
  - Radicado No. 20255410055972 con fecha del 11/06/2025.
  - Radicado No. 20255440168521 con fecha del 20/0/2025.
  - Acta de audiencia pública 31 de julio de 2025.
  - Informe técnico No. 0116 – CPS-170-2025.
  - Acta de audiencia 02 de octubre 2025.
  - Radicado No. 20255410099292 del día 08 de octubre de 2025.
  - Auto del día 13 de noviembre de 2025.
  - Auto del día 07 de mayo de 2024.
  - Radicado No. 20245440193051 con fecha del 15 de mayo de 2024.
  - Audiencia 13 de noviembre de 2025.

Tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento
2022-10-10 16:01	20225430032603	SE EVIDENCIA INFRACCION, SE DA TRASLADO A INSPECCIONES.	<a href="#">Enlace documento</a>
2022-10-10 16:01	2022543003260300002	INFORME TECNICO	<a href="#">Enlace documento</a>
2022-10-14 16:34	20225430791891	Caratula	<a href="#">Enlace documento</a>
2022-10-18 00:00	Acta de Reparto.pdf	Acta de Reparto	<a href="#">Enlace documento</a>
2022-10-18 00:00	Constancia de reparto.pdf	Constancia de reparto	<a href="#">Enlace documento</a>
2025-01-21 15:28	20255440017831	Auto de Avoca: AVOCO	<a href="#">Enlace documento</a>
2025-01-21 15:28	20255440017841	Constancia Secretarial: Constancia Secretarial	<a href="#">Enlace documento</a>
2025-01-21 15:28	20255440017851	Carta de Citacion	<a href="#">Enlace documento</a>
2025-02-20 18:22	2025544001785100002	(4 Paginas) ANEXO DEVOLUCION NOTIFICADOR ANGEL LUIS PATINO ZAWADZKY	<a href="#">Enlace documento</a>
2025-02-12 12:17	20255440037101	Auto de Avoca: AVOCO	<a href="#">Enlace documento</a>
2025-02-12 12:17	20255440037111	Constancia Secretarial: Constancia Secretarial	<a href="#">Enlace documento</a>
2025-02-12 12:20	20255440037121	Acta de audiencia	<a href="#">Enlace documento</a>
2025-02-12 12:21	20255440037131	Carta de Citacion	<a href="#">Enlace documento</a>
2025-03-31 10:04	20255440076561	Acta de audiencia	<a href="#">Enlace documento</a>
2025-03-31 10:04	20255440076571	Carta de Citacion	<a href="#">Enlace documento</a>

Fuente: Aplicativo ARCO 23/05/2026

- **RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA**

Teniendo en cuenta el proceso de migración y verificando el nuevo caso Arco el proceso fue migrado hace dos meses lo cual impedía el cargue de los documentos en mención esta situación no solo ha entorpeciendo la actualización del expediente en mención, si no de los 1870 expedientes que hacen parte de la inspección 4ª

Así las cosas, el día 28 de mayo del 2026 se hace el respectivo cargue del expediente fraccionado en tres partes debido a la capacidad del aplicativo ARCO sobre el anexo de las actuaciones.

The screenshot shows a web application interface for the Bogotá government. The main content area displays a table with the following data:

Proceso	Actividad	Caso No
Verbal Abreviado	● Generar y Cargar Acta de Audiencia	206877
Verbal Abreviado	● Generar y Cargar Acta de Audiencia	205923
Verbal Abreviado	● Cargar Acta Verificación Cumplimiento	11343828
Verbal Abreviado	● Registrar Seguimiento Etapa Inicial I	15852378
Verbal Abreviado	● Registrar Comunicación	15911737
Verbal Abreviado	● Registrar Seguimiento Etapa Inicial I	15912379
Verbal Abreviado	● Registrar Seguimiento Etapa Inicial I	15955943
Verbal Abreviado	● Registrar Seguimiento Etapa Inicial I	15956137
Verbal Abreviado	● Registrar Seguimiento Etapa Inicial I	15956460
Verbal Abreviado	● Registrar Seguimiento Etapa Inicial I	15969266

6. Se solicita remitir el estado actual del pago de la multa impuesta a través del auto del día 07 de mayo de 2024, adjuntando los soportes y documentos correspondientes que permitan evidenciar su cumplimiento.

**RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA**

Por disposición del Despacho, se remite copia del fallo emitido dentro del proceso de la referencia, con el propósito de que se proceda al cargue respectivo y al correspondiente trámite de cobro coactivo.

Asimismo, en atención a la solicitud elevada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se informa que la copia íntegra del expediente No 2022544490101507 fue remitida formalmente y de manera física el 27 de mayo de 2025, bajo el radicado No 20265440211091.

85

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20265440051831  
Fecha: 13-02-2026  
**\*20265440051831\***

Bogotá, D.C.

(544)

Señores  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD,  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA.  
AV CALLE 26# 57 -83 – TORRE 7 PISO 1  
E-MAIL: [siga@scj.gov.co](mailto:siga@scj.gov.co)  
Ciudad.

**Datos Notificación**

Nombres/ Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

Nota: Los datos de esta notificación serán diligenciados por la persona quien realice esta decisión o al momento de la notificación.

ASUNTO: REMISION FALLO PARA COBRO COACTIVO

REF: Expediente N° 2022544490101507E

Cordial saludo,

Mediante oficio radicado el día 31 de octubre de 2025 bajo el numero E-2025-0089444 el personero local de San Cristóbal **IVAN DEMOSTEMES CALDERON ULLOA**, informo: "Teniendo en cuenta que una vez verificado el **SISTEMA SINPROC** de la Personería de Bogotá, D.C. se estableció que mediante audiencia realizada el 07 de mayo de 2024 a las 2: 00 p.m. el Inspector 4 A Local de Policía Pablo Andrés Ruiz Devia emitió fallo mediante el cual **DISPUSO: PRIMERO: Declarar a JULIO ALEXANDER PUIN SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80808436, infractor de las normas urbanas al incurrir en el comportamiento **CONTRARIO A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA INDICADA EN EL ARTÍCULO 135 LITERAL a NUMERAL 4 DE LA LEY 1801 de 2016**, por construir sin licencia en el predio con nomenclatura urbana Calle 26 Sur No. 1 A- 63 ESTE, ..... dicha decisión se encuentra en firme, encontrándose el expediente en la etapa de ejecución de la sentencia. Y anexo copia del fallo.

Se envía copia del fallo (en el mismo se lee que esta ejecutoriado) con el objeto de dar cumplimiento a lo allí ordenado en el ámbito de sus competencias.

Cordialmente,

**FABIO ANDRES ACUÑA BERNAL**  
Inspector de Convivencia y Paz 4A Localidad de San Cristóbal

Anexo: copia fallo Expediente N° 2022544490101507E (4 folios)

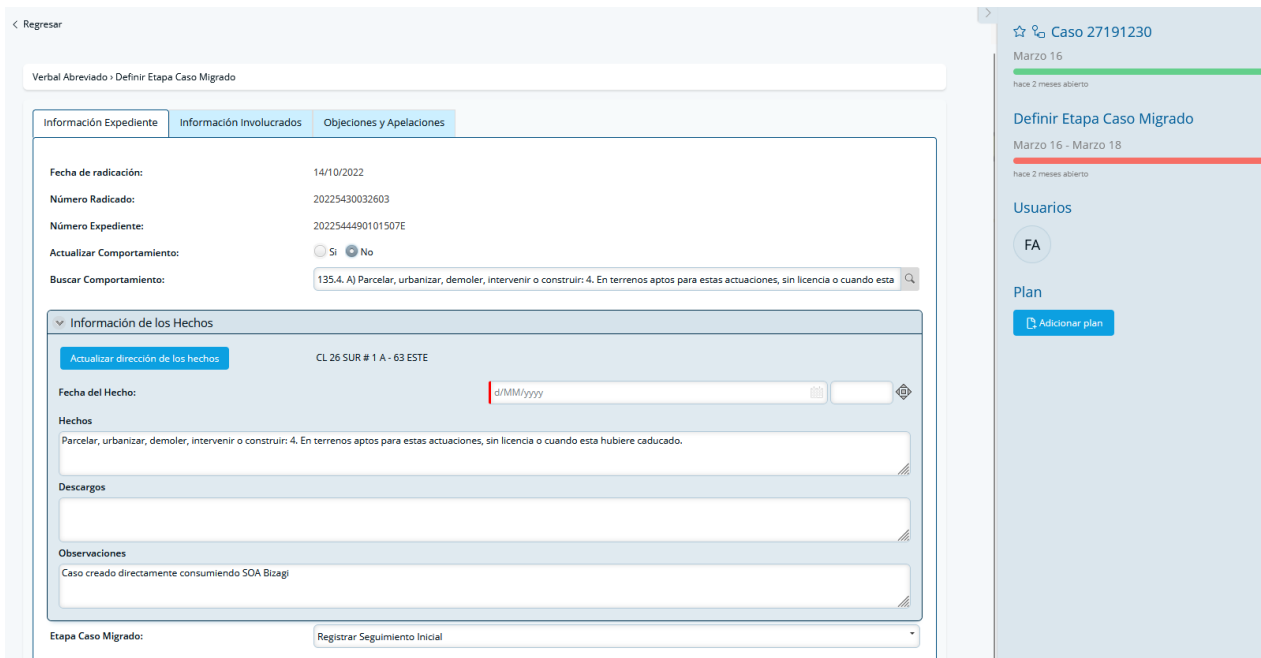
7. ¿Por qué motivo el expediente figura como cerrado en el aplicativo ARCO, si no se evidencian cargados la totalidad de los documentos y archivos que lo componen?

**RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA**

Durante la vigencia 2025, el sistema ARCO de la Inspección de Convivencia y Paz de la Inspección 4A se encontraba en un proceso de migración de procesos que afectó temporalmente su normal funcionamiento. En dicho periodo se realizó

la creación de usuarios en la versión actual del sistema; sin embargo, los expedientes venían siendo gestionados desde el usuario asignado a la anterior inspectora, el cual operaba en una versión previa del aplicativo.

Esta situación generó dificultades técnicas en el cargue de documentos y trazabilidad de los expedientes anteriores a la vigencia 2025, lo que impactó de manera temporal el flujo ordinario de los procesos, aproximadamente por un periodo de seis (6) meses., así mismo los números de Caso Arco fueron actualizados, debido a esta contingencia se han venido actualizando los expedientes de manera progresiva. El caso ARCO actual del expediente 2022544490101507E es 27191230, por tal motivo el caso no se encuentra cerrado



The screenshot shows a web application interface for 'Verbal Abreviado'. The main content area is titled 'Definir Etapa Caso Migrado' and contains several sections:

- Información Expediente:**
  - Fecha de radicación: 14/10/2022
  - Número Radicado: 20225430032603
  - Número Expediente: 2022544490101507E
  - Actualizar Comportamiento:  Si  No
  - Buscar Comportamiento: 135.4. A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta
- Información de los Hechos:**
  - Actualizar dirección de los hechos: CL 26 SUR # 1 A - 63 ESTE
  - Fecha del Hecho:
  - Hechos: Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.
  - Descargos: (Empty field)
  - Observaciones: Caso creado directamente consumiendo SOA Bizagi
- Etapa Caso Migrado:** Registrar Seguimiento Inicial

The right sidebar shows the case details: 'Caso 27191230', dates 'Marzo 16' and 'Marzo 16 - Marzo 18', and a 'Definir Etapa Caso Migrado' button.

8. Frente al fallo del día 07 de mayo de 2024 expedido por el Inspector de Policía 4A, Pablo Andrés Ruiz Devia, se solicita informar si dicho documento fue ubicado únicamente por la Personería Local. En caso afirmativo, sírvase indicar las circunstancias que expliquen dicha situación y precisar si el documento se encontraba previamente extraviado o si existió alguna novedad relacionada con su custodia, archivo o incorporación al expediente.

**RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA**

- Mediante oficio radicado el día 31 de octubre de 2025 bajo el numero E-2025-0089444 el personero local de San Cristóbal **IVAN DEMOSTEMES CALDERON ULLOA**, solicita: *“Teniendo en cuenta que una vez verificado el SISTEMA SINPROC de la Personería de Bogotá, D.C. se estableció que mediante audiencia realizada el 07 de mayo de 2024 a las 2: 00 p.m. el Inspector 4 A Local de Policía Pablo Andrés Ruiz Devia emitió fallo mediante el cual DISPUSO: PRIMERO: Declarar a **JULIO ALEXANDER PUIN SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80808436, infractor de las normas urbanas al incurrir en el comportamiento **CONTRARIO A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA INDICADA EN EL ARTÍCULO 135 LITERAL a NUMERAL 4 DE LA LEY 1801 de 2016**, por construir sin licencia en el predio con nomenclatura urbana Calle 26 Sur No. 1 A- 63 ESTE, solicito que como quiera que dicha decisión se encuentra en firme, encontrándose el expediente en la etapa de ejecución de la sentencia, se verifique el cumplimiento de la órdenes dadas dentro del fallo emitido. Asimismo, toda vez que a la fecha de la diligencia realizada el día 02 de*

octubre de 2025 el fallo de fecha 07 de mayo de 2024 emitido por el Inspector 4A Local de Policía no se hallaba dentro del Expediente, lo que dio lugar a que se adelantará la audiencia conforme a lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, resulta necesario que su Despacho establezca los motivos por los cuales no se hallaba dicha pieza procesal dentro del expediente y, se verifique en el Sistema ORFEO si se registró dicha actuación en el sistema, para lo cual allegó copia de la decisión donde consta el fallo mencionado a fin de que se anexe al expediente y, se proceda de conformidad a lo previsto en el artículo 126 del Código General del Proceso en concordancia con el ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

- Como consecuencia de lo anterior, mediante auto del 13 de noviembre 8 am se ordenó la reconstrucción del expediente 2022544490101507E con la información allegada por el personero local de San Cristóbal.
- Siendo las 9 am del 13 de noviembre de 2025 uno de los auxiliares administrativos de la inspección 4 A, encontró y entregó al suscrito, copia autentica del fallo proferido el 7 de mayo de 2024 así como constancia de la comunicación realizada al correo del infractor ([alexpuinsanchez@gmail.com](mailto:alexpuinsanchez@gmail.com)) en oficio con radicado de salida 20245440196351. De fecha 15 de mayo de 2024 anexa igualmente constancia de envío de correo, documentos que se incorporan en forma física al expediente para continuar con el trámite pertinente haciendo salvedad que, según lo escrito en el fallo, el mismo se encuentra en firme.

9. ¿Qué acciones ha establecido o tiene previsto adelantar la Inspección de Policía frente a las manifestaciones realizadas por la Personería Local respecto del presente fallo?

**RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA**

Se ordenó que por medio de la secretaria del despacho se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia y respecto a la no existencia en físico en el expediente de los documentos que tienen que ver con el fallo 2022544490101507E, así como a la oficina de control interno de la Secretaria de gobierno del Distrito por los mismos hechos.

Se ordenó realizar las correspondientes anotaciones en los aplicativos respectivos del fallo en firme según lo escrito en el mismo.

Posteriormente se ordenó que por medio de la secretaria del despacho se realizaran las actuaciones pertinentes para informar a la oficina encargada de realizar el cobro de la multa impuesta en el fallo realizado en audiencia del 07 de mayo de 2024 a las 2:00 p.m. realizada por el Inspector (de la época) 4 A Local de Policía Pablo Andrés Ruiz Devía, lo anterior teniendo en cuenta que el fallo dice que esta ejecutoriado y se reiteró la orden de que por medio de la secretaria del despacho se compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia, así como a la oficina de control interno de la Secretaria de Gobierno del Distrito y respecto a la no existencia (hasta el 31 de octubre de 2005 fecha de radicado del personero local y la representante del ministerio público Dra. Erika Cruz Moreno, donde informa de la existencia del acto administrativo) en el expediente físico ni en el sistema arco del fallo del expediente 2022544490101507E.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20265440052011  
Fecha: 13-02-2026  
**\*20265440052011\***

86

Página 1 de 8

Bogotá, D.C.

(544)

Señores  
**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
[ur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:ur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
CALLE 24 #52-01  
Bogotá

**Datos Notificación**

Nombres/Apellido: \_\_\_\_\_

No. Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona que recibe este documento al momento de la notificación.

**ASUNTO: SOLICITUD DE COMPULSA DE COPIAS**  
**REF. EXDIENTE N° 2022544490101507E**

En cumplimiento del deber legal de informar hechos que se estima, pueden llegar a ser constitutivos de una falta penal o disciplinaria y aclarando que el suscrito tomo posesión del cargo INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA, CÓDIGO 233, GRADO 23 de la planta global de la Secretaría Distrital de Gobierno (Inspector 4A Localidad San Cristóbal) el 23 de abril de 2025 y de acuerdo a los siguientes antecedentes:

En el expediente físico 2022544490101507E reposan las siguientes actuaciones:

Oficio con numero de radicado 20225430032603 que correspondió a La inspección 4A San Cristóbal en reparto del año 2022

Copia del informe de la Alcaldía Local de San Cristóbal de fecha 20 de septiembre de 2022.

Se avoco (firmado por el inspector 4 A de la época el señor PABLO ANDRES RUIZ DEVIA) conocimiento del caso el día 18 de septiembre de 2023 según consta en el folio 7 del expediente 2022544490101507E por el comportamiento contrario a la integridad urbanística y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 y ss del Código Nacional de policía y convivencia Ley 1801 de 2016.

A folio 8 reposa un auto donde se deja constancia de la no asistencia del presunto infractor (propietario y o responsable del predio ubicado en la calle 26 Sur No. 1 A 63 Este. A la audiencia programada para el 13 de febrero de dos mil veinticuatro. (firmado por el inspector 4 A de la época el señor PABLO ANDRES RUIZ DEVIA y la representante del Ministerio Público de la época señora MARGARITA FERRO PACHON).

A folio 9 reposa la constancia de envió al correo [alexpuisanchez@gmail.com](mailto:alexpuisanchez@gmail.com) (responsable del predio